

Exposición de Motivos del Municipio de MOROLEÓN

Justificación

Sistema Municipal De Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón.

Propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025.

Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como en cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, el organismo operador de Moroleón, Guanajuato denominado SMAPAM presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2025 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda la red hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

El presente documento contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él, las propuestas de cambio con relación a la Ley de ingresos vigente, anexando la justificación para la autorización de los cambios propuestos y buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SMAPAM lo integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 18,578 tomas, de las cuales 17,327 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93.3% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios e industrias que son la parte toral de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permiten a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 587 tomas clasificadas como comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.2% del padrón de usuarios y habría que destacar que es importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio, es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 74 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de

trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos una clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre sus necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Los usuarios mixtos, de los cuales tenemos 496 y son aquellos en donde a una casa habitación anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizarla con fines distintos al uso doméstico le conducen en automático a una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar a esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 94 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 17 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 4,795,968 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los usuarios previamente citados, y es así que, mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero de ellos tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto, mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así como tenemos hoy en día una capacidad para extraer hasta 8,924,688 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 4,128,720 metros cúbicos anuales una vez restado los 4,795,968 que estamos extrayendo.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 54% de su capacidad de extracción, lo cual, en una perspectiva de tiempo, atendiendo al crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a las tomas que pudieran estarse incorporando a las redes en los próximos años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento y que nos permita contar con un municipio más estable y próspero.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, de forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores tal como lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 18,578 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido aplicando para ello una estructura de precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 17,327 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos total de 4,229 que consumen cinco o menos metros cúbicos al bimestre, lo que significa que

el 24.4% de los usuarios domésticos se encuentra en este primer rango de consumo y de lo cual se infiere que es en este segmento donde se ubica la población de mayor marginalidad que se ve favorecida por el precio de los servicios a tener dentro de nuestra estructura cargos más accesibles para los bajos consumidores.

Es de destacar que en ese primer segmento también se ubica a ese gran número de usuarios que usan de manera racional el agua y por ello se reflejan en sus facturas consumos bajos y precios más accesibles.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre seis y diez m^3 al bimestre y ahí se ubican 2,276 usuarios, que representan el 13.1% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 4,641 usuarios que consumen entre once y veinte m^3 bimestrales y tenemos un cuarto grupo de 3,130 con consumos promedio de entre veintiún y treinta metros cúbicos al bimestre, que representan el 26.8% y el 18.1% de los usuarios medidos respectivamente.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos mayores a treinta metros cúbicos bimestrales y catalogados como consumos altos, tenemos 3,051 usuarios que representan el 17.6% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Por esa razón es que las estructuras de cobro que estamos utilizando nos condujeron a utilizar una mecánica donde se privilegie a los bajos consumidores atendiendo a que es ahí, como ya lo señalamos, donde se ubica a la población conforme a su marginalidad y eso nos permite generar los precios más accesibles que nos permitan cumplir con el mandato constitucional de respetar el derecho al agua que todo ciudadano tiene.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe

ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 4,229 usuarios que consumen cinco metros cúbicos o menos pagan por los servicios un promedio bimestral de \$185.42 que equivale a \$3.04 por día de servicio para toda la familia.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$0.76 centavos por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 24.4% de los usuarios domésticos con medición.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los seis y los diez m³ al bimestre, encontramos a 2,276 tomas que en promedio pagan al mes \$244.09 lo que representa un pago promedio al día de \$4.01 situación en la que se encuentran el 13.1% de las tomas domésticas.

Como se afirmó anteriormente, en consumos de 11 a 20 metros cúbicos bimestrales se encuentran 4,641 usuarios que pagan en promedio \$268,62 por bimestre, lo que equivale a \$4.81 por día.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 64.3% de los usuarios, que se encuentran en consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos bimestrales, pagan en promedio un importe diario de \$3.59 lo que equivale a un

pago promedio de \$0.89 al día y ese es el pago que hacen por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

Por lo que respecta a las capacidades económicas para el cumplimiento de sus tareas, SMAPAM cuenta solamente con lo que sus ingresos generan y estos están supeditados a lo establecido en sus tarifas contenidas en la Ley de Ingresos Municipales.

SMAPAM forma su sistema tributario en base a las disposiciones normativas que corresponden y es por lo tanto fundamental citar en este documento el marco normativo para establecer las facultades que se tienen para el cobro de los derechos por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Marco Jurídico

El Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero esté establecido por ley, segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, que sea destinado al pago de los gastos públicos

Es importante señalar que también exige que los elementos esenciales del mismo: sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen a la arbitrariedad o discrecionalidad de las autoridades.

Es decir, el principio de legalidad significa que la ley que establece el tributo debe definir cuáles son los elementos y supuestos de la obligación tributaria; esto es, los hechos imponibles, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, así como el objeto, la base y la cantidad de la prestación; por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa.

Por lo que respecta a la propuesta, se señala en el Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal y al 331 del Código Territorial, la necesidad de contar con un estudio técnico que avale el proyecto tarifario, razón por la que en este documento se anexan las memorias de cálculo y el análisis de precios unitarios bajo los cuales se determinaron las bases para el esquema de cobros.

En esos términos, se realizó el trabajo de elaboración basado en las metodologías sustentadas en el cálculo de costos marginales a fin de buscar garantizar la certeza en la prestación de los servicios y dar continuidad a los planes de desarrollo que permitan incorporar a los beneficios de servicio a los ciudadanos que aún carecen de él, mejorando, por otra parte, el de aquellos ya adscritos al padrón del organismo.

Es fundamental acotar las partes medulares de los principios tributarios para lo cual se precisa citar lo expuesto en el documento de Criterios técnicos para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipal emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato donde se dice:

Del contenido de la disposición del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) , se desprenden los siguientes principios.

Principio de generalidad;

Principio de obligatoriedad;

Principio de vinculación con el gasto público;

Principio de proporcionalidad;

Principio de equidad; y

Principio de legalidad.

1.- Principio de generalidad:

Este principio es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. Es decir, si partimos de que todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es evidente que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas. En los términos expuestos consideramos que se trata de una característica de la ley (principio de legalidad), y no propiamente un principio autónomo.

2.- Principio de obligatoriedad:

De acuerdo a lo que dispone la CPEUM, el contribuir a los gastos públicos constituye una obligación ciudadana de carácter público. Este deber vinculado al principio de generalidad significa que toda persona que se ubique en alguna de las

hipótesis normativas previstas en una ley tributaria, automáticamente adquiere la obligación de cubrir el correspondiente tributo.

3.- Principio de vinculación con el gasto público:

La citada fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, señala que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos. Al hacer tal señalamiento, nuestra Constitución ratifica la principal de las justificaciones de la relación jurídico-tributaria. Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación va más allá de esta concepción del gasto público, al decir: "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos.

4.- Principio de proporcionalidad:

La proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

El principio aparece estrechamente vinculado con la capacidad económica de los contribuyentes, la que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto patrimonial sea distinto no sólo en cantidad, sino al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, la que debe corresponder a su vez, a los ingresos obtenidos.

Tratándose de la figura tributaria denominada derecho, el principio de proporcionalidad se aparta de la capacidad económica, y se circscribe a la relación costo-servicio.

5.- Principio de equidad:

Radica en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, lo que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, debiendo únicamente variar las tarifas

tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad ya mencionado.

De lo expuesto se aprecia un común denominador que es la igualdad. Esto significa que, para el debido acatamiento del principio, las leyes tributarias deben otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos que se encuentren colocados en idéntica situación, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y, por ende, contrarias a toda noción de justicia.

6.- Principio de legalidad:

La CPEUM confirma el postulado básico del derecho fiscal relativo a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule. Por lo tanto, hace referencia a la piedra angular de la disciplina expresada a través del aforismo latino “nullum tributum sine lege”.

Es decir, los impuestos se deben establecer por medio de leyes, tanto desde el punto de vista material, como formal; por medio de disposiciones de carácter general, impersonal y emanado del Poder Legislativo.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis contenido en el estudio técnico y/o tarifario se consideró el costo originado por la operación, mantenimiento y administración de los servicios, la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos, las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura de acuerdo al crecimiento de la población, con fundamento en el artículo 332 para los Municipios y el Estado de Guanajuato.

De las fechas de presentación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el plazo máximo para la presentación del pronóstico de ingresos es el 06 de septiembre del año en curso.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo con las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

1. Tarifa servicio medido de agua potable
2. Servicio de agua potable a cuotas fijas
3. Servicio de alcantarillado
4. Tratamiento de agua residual
5. Contratos para todos los giros
6. Cuota de instalación de tomas de agua potable
7. Cuota de instalación de descargas de agua residual
8. Materiales e instalación de cuadro de medición
9. Suministro e instalación de medidores de agua potable
10. En cuanto a los otros servicios que presta el Organismo Operador
11. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.
12. Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiados que pretendan incorporarse al Organismo.
13. Servicios operativos y administrativos para desarrollos de todos los giros
14. Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales
15. Pago de derechos por Incorporación individual en Colonias ya administradas por el Organismo Operador.
16. Por la venta de agua tratada
17. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Moroleón, Gto., contempla tanto servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa por el servicio medido de agua potable

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 330 del Código territorial, las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos siguientes:

I. Consumo volumétrico o fijo;

II. Uso doméstico;

III. Uso comercial y de servicios;

IV. Uso industrial;

V. Servicios públicos; y

VI. Usos mixtos

Por lo anterior, el servicio de agua potable que disfruten los usuarios será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 335 del Código territorial.

Tarifa por el servicio de agua potable (cuotas fijas)

No obstante, lo expuesto en el apartado previo, en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el H. Ayuntamiento previa propuesta del Organismo Operador del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo y ordenamiento citado.

Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje y/o alcantarillado será pagado por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el Organismo Operador y se cobrará proporcionalmente al importe del servicio de agua potable consumido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 339 del Código Territorial.

Respecto a los usuarios que se abastecan de Agua Potable por una fuente distinta a las redes municipales Administradas por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, proporcional al monto de los volúmenes de consumo reportados por el usuario se fijará en función del costo del servicio que se

cobrará a quienes se le proporciona el servicio de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 339 del Código Territorial.

Servicio de tratamiento de aguas residuales

El servicio tratamiento de aguas residuales se cobrará proporcionalmente al monto del servicio de agua, a la naturaleza y concentración de los contaminantes con fundamento en el Artículo 339 del Código Territorial.

Contratos para todos los giros

El contrato es el acto de adhesión mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes agua potable y drenaje, para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma, cubriendo los derechos respectivos, de conformidad con el artículo 314 del Código Territorial. Dicho pago no incluye materiales ni instalación de la toma o descarga, según sea el caso.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo con la condición de uso que tendrá al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 315 del Código Territorial.

Cuota de instalación de tomas de agua potable, materiales e instalación de cuadro de medición, suministro e instalación de medidores de agua potable

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo con lo que disponen Artículo 315 del Código Territorial.

Cuota de instalación de descarga de aguas residuales

Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión y de cuotas que correspondan, el Organismo Operador del servicio ordenará la conexión de las descargas de aguas residuales o pluviales de acuerdo a lo que dispone el Artículo 317 del Código Territorial.

En cuanto a los otros servicios que presta el organismo operador

Por la prestación de otros servicios administrativos, que deben ser considerados dentro de los cobros, tales como cancelación provisional de la toma, la reubicación

de medidor y otros servicios operativos como reconexiones de tomas y descargas, venta de agua en pipas y análisis y muestreo de agua residual, se fijaran las tarifas respectivas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 318 del Código Territorial.

Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionamientos de nueva creación

El pago de los derechos de incorporación corresponde al costo por los derechos de conexión, operación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura hidráulica de agua potable y alcantarillado existente propiedad del Organismo, ya que dicha nueva incorporación representa una demanda extraordinaria en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, lo que implica la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, así como de la descarga de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 333 del Código Territorial.

Derechos por incorporación a fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios que pretendan incorporarse al organismo

Derivado de los diversos fraccionamientos administrados por los propios beneficiarios, que buscan incorporarse a las redes municipales administradas por el Organismo Operador, es necesario evaluar mediante un estudio técnico las condiciones de la infraestructura instalada operando, obteniéndose con ello un monto que deberá ser destinado a la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y cumplir con los requisitos que el Organismo establece.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente, como son la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de estas.

Pago de derechos por incorporaciones comerciales e industriales

El pago de los derechos de incorporación para fraccionamientos comerciales e industriales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio de litro por segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo

va a ceder para la cobertura de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 333 del Código Territorial.

Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios)

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, señala; "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y Servicios Públicos siguientes. A) Agua Potable Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Así mismo el Artículo 117 Fracción III inciso a), de la Constitución Política del Estado de Guanajuato a la letra dice: "A los Ayuntamientos Compete, prestar los servicios públicos de: a). - Agua Potable, drenaje, alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales.

Los Municipios, con sujeción a la Ley, prestarán los servicios públicos en forma directa o indirecta.

En el mismo sentido, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en su numeral 198 dispone que. - El Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales podrá ser prestado por el Ayuntamiento, preferentemente a través de un Organismo Público Descentralizado, creado en los términos de esta Ley y el Reglamento aplicable.

A su vez el artículo 121 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias: I.- Controlar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; II.- Coadyuvar en la vigilancia de las normas oficiales mexicanas y vigilar la aplicación de las normas técnicas ambientales correspondientes, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento; y III.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro nacional de descargas.

Igualmente el artículo 122 de la misma Ley, señala que.- Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal: I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que

vieren al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal; II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se vierten a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal; III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables; y IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.

Expuesto lo anterior y con base en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, entregamos nuestra propuesta para que se ponga a disposición del H. Ayuntamiento, bajo la siguiente:

Exposición General de Motivos

Para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, SMAPAM debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con una gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forman parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es por lo que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales de un ejercicio fiscal, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

En esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros,

metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al INPC

Tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Moroleón, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

La operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2025 demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mejorar los niveles de calidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Suministro de agua potable de la fracción I

Aplicando la metodología propuesta por el Congreso del Estado en el sentido de evaluar mediante el incremento ponderado los ajustes viables a las tarifas realizamos el ejercicio y obtuvimos un FRT del 0.61% mensual, con una tasa de ajuste inicial del 3.5% de diciembre del 2024 a enero del 2025, como se muestra en la tabla de análisis siguiente:



De acuerdo al resultado y basados en la metodología propuesta por el Congreso del estado, nuestra propuesta es de aplicar el 3.5% de incremento de diciembre del 2024 a enero del 2025 y el Factor de Recuperación tarifaria al 0.50% mensual, que para efecto de nuestro esquema de cobros seria del 1.0% bimestral. Como se puede observar, podríamos aplicar hasta el 1.2% bimestral, pero consideramos conveniente aplicar solamente el 1% a fin de que el efecto del ajuste sea menor.

Adicionalmente no estaríamos aplicando el FRT a la cuota base y con eso se favorecerá a los usuarios que tienen menos consumo al tener incrementos anuales moderados.

En la tabla siguientes e podrá ver el efecto para los usuarios con consumos iguales y menores a 10 metros cúbicos bimestrales y el incremento total que tendían en todo 2025. Eso es comparando lo que estarán pagando en diciembre del 2024 contra lo que pagarán en diciembre del 2025.

Consumo M ³	Importe Dic. 2024	Propuesto enero 2025	Impacto \$	Impacto inicial %	Importe diciembre 2025	Impacto anual
0	\$ 178.87	\$ 185.13	\$ 6.26	3.50%	\$ 185.13	3.50%
1	\$ 182.53	\$ 188.92	\$ 6.39	3.50%	\$ 189.11	3.61%
2	\$ 184.53	\$ 190.99	\$ 6.46	3.50%	\$ 191.29	3.66%
3	\$ 186.64	\$ 193.17	\$ 6.53	3.50%	\$ 193.58	3.72%
4	\$ 188.83	\$ 195.44	\$ 6.61	3.50%	\$ 195.96	3.78%
5	\$ 191.10	\$ 197.79	\$ 6.69	3.50%	\$ 198.43	3.84%
6	\$ 193.49	\$ 200.26	\$ 6.77	3.50%	\$ 201.03	3.90%
7	\$ 195.84	\$ 202.69	\$ 6.85	3.50%	\$ 203.59	3.96%
8	\$ 198.25	\$ 205.19	\$ 6.94	3.50%	\$ 206.21	4.02%
9	\$ 200.74	\$ 207.77	\$ 7.03	3.50%	\$ 208.92	4.08%
10	\$ 203.30	\$ 210.42	\$ 7.12	3.50%	\$ 211.71	4.13%

Por ejemplo, los usuarios que consumen 8 metros cúbicos bimestrales estarán pagando en diciembre del 2024 un importe de \$198.25 y con el 3.5% de incremento pagaría en enero del 2025 un importe de \$205.19, lo que representa un incremento neto de \$6.94.

Esos mismos usuarios estarían pagando para diciembre del 2025 un importe de \$206.21. Si se observa el impacto durante el año es menor ya que de enero 2025 a diciembre del 2025 el incremento mensual será solamente de \$1.09.

El incremento del 3.5% de diciembre del 2024 a enero del 2025 es aplicable a los giros domésticos, comerciales, industriales y mixtos, todos contenidos en la fracción I y de la misma forma les aplicaría el FRT del 1% bimestral. Para todos estos giros e aplicaría el FRT a la cuota base, excepto para los usuarios de CEPIO donde se incrementa en un 3.5% con el FRT al 1% bimestral tanto a la cuota base como al cargo variable.

Dentro de la fracción I se adiciona un texto para definir el alcance de la tarifa mixta y es el siguiente:

“Cuando en la toma mixta la parte no habitacional use el agua para algún proceso propio de acuerdo con su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato adicional para la actividad No habitacional, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.”

La tabla de precios para los usuarios mixtos, al igual que los otros giros, se incrementa en un 3.5% para enero del 2025 y trae un FRT del 1% bimestral, excepto la cuota base que no tiene tasa de ajuste.

Pero esa tabla tiene una modificación adicional a partir del metro cúbico 36. Se hace un ajuste a la baja a los precios del metro cúbico 36 al metro cúbico 100 y eso obedece a que existe una falta de proporcionalidad ya que actualmente por 35 metros cúbicos se estarían cobrando \$543.20 y por 36 metros cúbicos \$700.84. Esto significa que por un solo metro cúbico de diferencia se estarían cobrando \$157.64 lo cual no corresponde a la proporcionalidad que deben tener los precios.

Visto de otra forma, quien consume 36 metros cúbicos está pagando un 29% más que quien consume 25.

Para resolver esta inconsistencia, proponemos bajar los precios a partir del metro cúbico 36 y de esa forma se corregiría la estructura. Son 154 usuarios los que bajarían de precio y el efecto sería una reducción en la facturación por un importe de \$38,634.73 al mes.

Suministro de agua potable a cuotas fijas fracción II

Las tarifas para usuarios que tributan a cuota fija tienen incrementos del 3.5% y el mismo 1.0% bimestral del Factor de Recuperación Tarifaria.

Servicio de alcantarillado Fracción III

En la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente del 20% para 2025. Para los precios por otros servicios relacionados que se contienen en esta fracción, se propone un incremento del 3.5%

Servicio de tratamiento Fracción IV

Por lo que respecta al tratamiento de agua residual se propone mantener la tasa del 20%. Solamente se incrementarían un 3.5% los importes de los precios ahí contenidos.

Para contratos, instalación de ramal, caja de medición, medidores, descarga de agua residual, servicios administrativos y operativos, todos estos conceptos contenidos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, se propone incrementarlos en un 3.5%.

Refiriéndonos específicamente a las fracciones VI y IX, relativas a ramales de agua potable y descargas de aguas residuales, respectivamente, los precios para tomas de media pulgada tienen incrementos mayores al 3.5% y las descargas de agua residual para 6 y 8 pulgadas también tienen incrementos superiores al 3.5%.

En los anexos contenidos en este proyecto se incluyen los análisis de precios unitarios de cada uno de los conceptos que tiene incrementos mayores al 3.5%.

En cuanto a la fracción XII relativa a la Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales, se proponen incrementos del 3.5%.

En la fracción XIII de Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros se proponen incrementos del 3.5%.

Para el cobro por derechos de Incorporaciones no habitacionales de la fracción XIV se proponen incrementos del 3.5% y se adiciona un texto mediante el cual se contempla el pago por derechos de tratamiento que actualmente no se aplican a los usuarios de otros usos. Esta medida es necesaria porque los usuarios de giros diferentes al doméstico tributan actualmente solo lo correspondiente a agua potable y alcantarillado y se les exime de la obligación de hacer el pago por derechos y tratamiento a fin de compensar lo que representa para el SMAPAM el aumento de volumen de tratamiento del agua residual proveniente de esos usuarios.

El texto referido se encuentra en el segundo párrafo de la fracción y dice lo siguiente:

“. y para el tratamiento de agua residual se considerará al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable multiplicado por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso c.”

Las fracciones para incorporación individual, venta de agua tratada y descarga de contaminantes de las fracciones XV, XVI y XVII respectivamente, se incrementan un 3.5% y mantienen su estructura y mecánica de cobro.

En el Artículo 42 relativo a facilidades administrativas se mantienen los beneficios contenidos en la Ley vigente.

Por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2025, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

Jurídico

La facilidad de que los municipios realicen sus propias iniciativas, justifiquen motiven y fundamenten sus nuevos conceptos y tarifas así como mayores incrementos y facilidades administrativas, permite que se puedan captar mayores ingresos propios, siempre y cuando realicen las acciones necesarias para lograrlo. Tomando en cuenta ahora mas que nunca las contingencias que se puedan venir en un futuro cercano. Por lo que éste municipio opto por solo marcar el incremento del 4%.

Administrativo

Se debe considerar en cada área la responsabilidad de llevar a cabo con eficiencia y eficacia los principales procesos a desarrollar para el cumplimiento de sus funciones, administrando los recursos a conciencia y así lograr obtener un balance presupuestal adecuado y mayor transparencia en el qué hacer Gubernamental.

Presupuestal

El incremento presupuestario en nuestra iniciativa se considera razonable para poder seguir conservando la liquidez en el gasto, el cual debe seguir siendo muy austero, ya que teniendo evaluaciones de desempeño y estableciendo criterios de asignación de recursos públicos según el logro de los resultados; rendición de cuentas de los recursos públicos invertidos en los resultados alcanzados; transparencia sobre la situación que guarda el quehacer gubernamental; y, facilidad en la toma de decisiones de la aplicación de los recursos públicos.

De acuerdo al entorno económico, las políticas fiscales y criterios tributarios, el año 2025 se visualiza como un año aun mas difícil que el de éste año para todo el país, ya que se prevé una disminución considerable en la participaciones federales, siendo la base de este problema el aumento sustancial en el gasto gubernamental por ser un año electoral; por lo que la estructura de ingresos de la mayoría de los Municipios de Guanajuato y del País está limitada por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Ley que lo regula, por lo que la capacidad de generación de ingresos de los Municipios es precaria. Debemos hacer conciencia en el gasto, tomando en cuenta el pronóstico de ingresos autorizado en nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, que será la base para presupuestar el gasto; ya que se distribuye razonablemente; haciéndose un análisis de las necesidades para el correcto funcionamiento y la generación de mayor valor público.

Social

La Hacienda Pública Municipal es indudablemente la función de mayor relevancia en el logro de los objetivos institucionales de la Administración Pública Municipal, cuya misión es gestionar y ejercer los recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la prestación de servicios públicos y la implementación de obras y acciones de beneficio social.

El incremento manejado en nuestra iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025 del 4%, se considera que no marcaría un impacto excesivo para nuestra sociedad, ya que la actividad económica de nuestra Ciudad se ha mantenido un tanto estable.

Exposición de Motivos - Cálculos del SistemaDAP:

- Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Título Quinto de los Derechos, Capítulo Tercero por los Servicios de Alumbrado Público en sus artículos 228-H al 228-L. Específicamente en el artículo 228-I

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de MOROLEÓN

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$297,227,309.20
1	Impuestos	\$37,492,412.86
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$36,449,465.64
1201	Impuesto predial	\$34,788,056.54
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$210,849.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$1,450,560.10
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$225,615.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$15,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$44,798.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$165,817.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$817,332.22
1701	Recargos	\$660,000.00
1702	Multas	\$155,332.22
1703	Gastos de ejecución	\$2,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$16,630,800.13

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$16,630,800.13
4301	Por servicios de limpia	\$200,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$3,116,414.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$340,821.95
4305	Por servicios de transporte público	\$38,190.12
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$60,513.91
4307	Por servicios de estacionamiento	\$775,650.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$271,847.66
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,501,489.32
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$339,026.36
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$196,328.13
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$373,239.94
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4315	Por servicios en materia ambiental	\$9,500.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$213,041.57
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$9,194,737.17
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$13,231,578.85

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
5100	Productos	\$13,231,578.85
5101	Capitales y valores	\$2,950,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$4,211,740.00
5103	Formas valoradas	\$282,718.85
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$2,000,000.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$3,787,120.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$2,034,705.45
6100	Aprovechamientos	\$2,034,705.45
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$132,500.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$129,605.45
6103	Donativos	\$5,000.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$95,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$50,000.00
6106	Multas no fiscales	\$1,385,600.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$15,000.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$185,000.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$37,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$220,364,601.91
8100	Participaciones	\$149,987,328.24
8101	Fondo general de participaciones	\$89,834,588.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$39,389,649.35
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$8,095,784.67
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,020,971.92
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,381,178.60
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$8,265,154.85
8107	FEIEF	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8200	Aportaciones	\$68,330,778.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$25,250,535.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$43,080,243.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,046,495.67
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$5,034.67
8402	Fondo de compensación ISAN	\$192,978.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,443,338.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$319,515.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00

CRI	Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$85,630.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,473,210.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,473,210.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$5,313,210.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$2,160,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$363,299.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$363,247.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$357,704.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$5,543.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$52.00
7901	Otros ingresos	\$52.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,639,031.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,639,031.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$257,000.00

CRI	Casa de la Cultura Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	
	2025	
	Total	\$3,002,330.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,382,031.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	
	2025	
	Total	\$2,259,808.01
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$14,215.37

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$14,215.37
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$14,215.37
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,245,592.64
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,245,592.64
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,245,592.64
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,950,036.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,950,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$1,950,000.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$36.00
7901	Otros ingresos	\$36.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$387,188.30
9100	Transferencias y asignaciones	\$387,188.30
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Moroleón		Ingreso Estimado	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
	Total	\$2,337,224.30		
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$387,188.30		
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00		
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00		
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00		
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00		
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00		
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00		
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00		
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00		

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Patronato de la Feria de Moroleón		Ingreso Estimado	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025			
	Total	\$9,000,060.00		
1	Impuestos	\$0.00		
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00		
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00		
4	Derechos	\$0.00		
5	Productos	\$0.00		
6	Aprovechamientos	\$0.00		
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$60.00		

CRI	Patronato de la Feria de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Patronato de la Feria de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$60.00
7901	Otros ingresos	\$60.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$9,000,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$9,000,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$9,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	\$71,917,690.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$65,517,690.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$62,639,886.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$99,468.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$59,395,554.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$41,308,305.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$8,246,675.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$12.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$7,346,650.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$204,708.00
7327	Incorporación habitacional	\$1,108,716.00
7328	Incorporación no habitacional	\$619,452.00
7329	Incorporación individual	\$561,036.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,280,028.00
7331	Servicios administrativos	\$305,076.00
7332	Servicios operativos	\$118,464.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$426,264.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,015,032.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$2,877,804.00
7901	Otros ingresos	\$2,854,248.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$23,556.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$6,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$6,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$3,200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	
	2025	
	Total	\$13,375,223.33
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$2,127,623.33
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$2,070,495.05
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$478,838.08
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,548,457.41
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$39,748.80
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$3,450.76
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	
	2025	
	Total	\$13,375,223.33
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$57,128.28
7901	Otros ingresos	\$57,128.28
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,247,600.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,247,600.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Moroleón		Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal	2025	
	Total	\$13,375,223.33	
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$11,247,600.00	
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00	
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

I. Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.

II. Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.

III. El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II del presente artículo.

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2025 inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$139,981.64	0.00240000	\$0.00
\$139,981.65	\$300,000.00	0.00255000	\$335.95
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00270000	\$692.90
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00285000	\$1,502.90

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$1,200,000.01	\$2,400,000.00	0.00300000	\$3,212.90
\$2,400,000.01	En Adelante	0.00315000	\$6,812.90

b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2025 inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$74,656.00	0.00450000	\$0.00
\$74,656.01	\$150,000.00	0.00465000	\$335.95
\$150,000.01	\$300,000.00	0.00480000	\$683.10
\$300,000.01	\$600,000.00	0.00495000	\$1,403.10
\$600,000.01	\$1,200,000.00	0.00510000	\$2,888.10
\$1,200,000.01	En Adelante	0.00525000	\$5,948.10

c) Inmuebles rústicos con valores determinados o modificados durante el año 2002 y hasta el 2025 inclusive:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$186,640.00	0.00180000	\$0.00
\$186,640.01	\$250,000.00	0.00195000	\$335.95
\$250,000.01	\$500,000.00	0.00210000	\$459.50
\$500,000.01	\$1,000,000.00	0.00225000	\$984.50
\$1,000,000.01	\$2,000,000.00	0.00240000	\$2,109.50
\$2,000,000.01	En Adelante	0.00255000	\$4,509.50

IV. El impuesto predial en los supuestos previstos en esta fracción se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
a) Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
b) Con anterioridad a 1993	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Si como resultado de la aplicación de las tasas previstas en el presente artículo, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual establecida en el artículo 40 de la presente ley, el impuesto a pagar será la referida cuota mínima.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial superior	\$10,956.02	\$24,348.33
Zona comercial de primera	\$4,780.35	\$10,063.91
Zona comercial de segunda	\$2,405.02	\$3,599.23
Zona habitacional centro medio	\$1,566.07	\$2,397.77
Zona habitacional centro económico	\$862.25	\$1,357.57
Zona habitacional residencial	\$1,751.98	\$3,104.76
Zona habitacional media	\$863.98	\$1,394.29
Zona habitacional de interés social	\$513.69	\$872.61

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional económica	\$406.43	\$803.27
Zona marginada irregular	\$198.13	\$284.36
Zona industrial	\$144.50	\$608.72
Valor mínimo	\$142.50	

A los valores de zona se les aplicarán los siguientes factores:

1. Factor de zona (FZo):

Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica, para la aplicación de este factor se entenderá por:

Calle moda, aquélla cuyas características de tráfico vehicular, anchura, calidad de carpetas, mobiliario urbano de aceras y camellones, se presenta con mayor frecuencia en el área de valor en donde se ubique el inmueble.

CARACTERÍSTICAS	FACTOR
a) Único frente a la calle moda de la zona	1
b) Al menos un frente a vialidad con valor de tramo	1
c) Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle moda	0.8

2. Factor de frente (FFr):

Factor que influye en el valor unitario del área o corredor de valor al aplicarse a predios con menor frente que al lote tipo 6.00 m.

CARACTERÍSTICAS	FACTOR
a) Frente igual o mayor a 6 metros	1
b) Frente igual o mayor a 5 metros y menor a 6 metros	0.9
c) Frente igual o mayor a 4 metros y menor a 5 metros	0.8
d) Frente menor a 4 metros	0.7

Se aplicará, según sea el caso, el factor a que se refieren los incisos b, c y d de este numeral, cuando el frente sea menor al predominante de la zona.

3. El factor de forma (FFo):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono.

Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determina por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:



Donde:

FFo = Factor de forma

R_i = Área del rectángulo inscrito: El mayor rectángulo que puede inscribirse en el predio haciendo coincidir su frente con él, o uno de los frentes del predio. El cuadrado se entenderá como un caso particular del rectángulo.

S_t = Superficie total del predio

4. Factor de superficie (FS):

Es aquel que afecta al valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, será la relación de la superficie del lote que se valúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:



$$RLm = SLo / SLM$$

Donde:

RLm = Relación con el lote moda

SLo = Superficie del lote que se valúa

SLm = Superficie del lote moda

Con el resultado de la relación del lote moda (RLm), se ubica el valor correspondiente dentro de los rangos de la siguiente tabla para obtener el factor de superficie (FSu) a aplicar.

RLm		FSu
De	Hasta	
0.01	2	1
2.01	3	0.97
3.01	4	0.94
4.01	5	0.91
5.01	6	0.88
6.01	7	0.85
7.01	8	0.82
8.01	9	0.79
9.01	10	0.76
10.01	11	0.73
11.01	12	0.70
12.01	13	0.67
13.01	14	0.64
14.01	15	0.61
15.01	En adelante	0.6

5. Factor de ubicación (FUb)

Factor que influye en el valor de un predio en función de la posición del mismo en la manzana en que se ubica.

Características	Factor
a) Predio interior sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Predio interior con servidumbre de paso a la calle	0.60
c) Predio con frente a una sola vía de circulación	1.00
d) Predio con frente a dos vías de circulación (máximo 300 m ² de superficie) *	1.15

*Si el predio tiene un área mayor a 300 m², sólo se considerarán hasta 300 m² de la superficie total del predio para aplicar el factor mérito de 1.15, y a la superficie restante no se le aplicará ningún factor y dicha superficie restante conservará el valor total por metro cuadrado correspondiente al valor de calle de su ubicación.

6. Factor de fondo (FF):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo.

Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente.

Existen 2 métodos para determinar el factor fondo (FF) del predio a valuar:

a) Relación fondo / frente.

b) Franjas de 30 metros.

La elección de uno de estos dos métodos que se aplicará para este factor dependerá del caso de valuación del predio. Esto dependerá de las características del predio.

Para el caso de la relación fondo / frente, será aplicada en predios cuyo fondo exceda el triple de su frente; siempre y cuando el fondo no sobrepase los 40 metros.

Para el método de franjas de 30 metros, podrá ser aplicado a predios que sobrepasen los 40 metros de fondo, independientemente de la dimensión de su frente.

a) Relación fondo / frente.

Relación fondo/frente = Longitud del fondo mayor (m) / Longitud del Frente (m)

La relación fondo / frente será la resultante de dividir la longitud del fondo del predio en su parte mayor entre la longitud de su frente.

Una vez obtenida esta relación, dicho resultado se busca dentro de los rangos en la siguiente para determinar el factor correspondiente.

Relación		FF
DE	A	
0	3	1
3.01	3.5	0.98
3.51	4	0.96
4.01	4.5	0.94
4.51	5	0.92
5.01	5.5	0.90
5.51	6	0.88
6.01	6.5	0.86
6.51	7	0.84
7.01	7.5	0.82
7.51	8	0.80
8.01	8.5	0.78
8.51	9	0.76
9.01	9.5	0.74
9.51	10	0.72
10.01	10.5	0.70
10.51	11	0.68
11.01	11.5	0.66
11.51	12	0.64
12.01	12.5	0.62

12.51	13	0.60
13.01	13.5	0.58
13.51	14	0.56
14.01	14.5	0.54
14.51	15	0.52
15.01	MAYOR	0.50

b) Franjas de 30 metros.

Consiste en dividir el predio con rectas paralelas a su frente, tomando el mismo como origen y aplicando dichas franjas cada 30 metros a lo largo de su longitud de fondo.

El factor de fondo será de 1.00 para la superficie de la primera franja, 0.50 para la segunda y de 0.25 para la tercera y última franja que se podrá utilizar, dando como resultado lo siguiente:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	50% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	25% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará para predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía (FT):

Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la

vialidad. Al resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.



Una vez obtenido el porcentaje de inclinación se aplica la siguiente formula:



8. Factor por falta de pavimento (FP):

Es el que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles que carecen de pavimentación en la calle de su frente.

Se aplicará un factor del 0.70 a los inmuebles ubicados en zonas en las cuales la calle moda o tipo cuente con pavimento y su frente o todos los frentes del inmueble a calle sin pavimento.

9. Factor resultante de tierra (FRe):

Es el que se obtiene de multiplicar los primeros cuatro factores señalados en este inciso, nunca podrá ser menor de 0.50 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo, ni con el factor de ubicación.

$$FRe: FZo * FFr * FFo * FSu$$

Donde:

FRe: Factor resultante de tierra.

FZo: Factor de zona.

FFr: Factor de frente.

FFo: Factor de forma.

FSu: Factor de superficie.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo por metro cuadrado, una vez aplicado el factor resultante no deberá ser menor al mínimo establecido en las tablas de valores y a su vez el factor resultante no deberá ser menor a 0.5.

En todos los casos en que los predios sufran deméritos por cualquiera de los factores señalados en este inciso, el valor mínimo no será menor a lo establecido en las tablas de valores.

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,612.70
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,789.25
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,138.13
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,138.48
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,978.33
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,804.22
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,152.49
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,428.55
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,626.92
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,775.54
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,912.55
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,103.53
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,317.21
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,012.68
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$583.37
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,677.81
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,382.03
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,061.71
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,509.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,626.92
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,694.87
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,529.10

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,032.01
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,665.78
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,665.78
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,317.21
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,166.78
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,257.54
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,249.72
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,152.82
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,865.27
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,700.32
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,912.55
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,357.27
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,694.87
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,103.51
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,032.01
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,665.09
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,379.23
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,164.95
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$872.61
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$583.37
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,805.84
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,518.28
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,626.92
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,061.71
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,408.62
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,615.54

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,694.87
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,186.33
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,895.12
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,626.92
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,110.90
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,408.28
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,694.87
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,186.33
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,665.09
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,208.50
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,700.32
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,110.90
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,055.86
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,615.54
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,032.01

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,282.28
2. Predios de temporal	\$9,254.93
3. Predios de agostadero	\$4,136.91
4. Predios de cerril o monte	\$1,742.83

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$12.21
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$31.18
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$63.60

4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$88.77
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$103.82

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMPUUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible	
I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.76
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.49
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.49
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.32
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.32
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.25
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.32
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.40
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.49
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.49
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.32
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.32
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.25
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.47

SECCIÓN QUINTA

IMPUUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
 CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTE, TEPEATE
 Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$16.15
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.97
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$7.97
IV. Por tonelada de padecería de cantera	\$2.34
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.46
VI. Por tonelada de padecería de mármol	\$14.54
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.08
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.08
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.46
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.47
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.42

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, drenaje pluvial, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido

a) Uso doméstico:

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13	\$185.13

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$3.79	\$3.83	\$3.86	\$3.90	\$3.94	\$3.98
2	\$5.86	\$5.92	\$5.98	\$6.04	\$6.10	\$6.16
3	\$8.04	\$8.12	\$8.20	\$8.29	\$8.37	\$8.45
4	\$10.31	\$10.41	\$10.52	\$10.62	\$10.73	\$10.83
5	\$12.66	\$12.78	\$12.91	\$13.04	\$13.17	\$13.30
6	\$15.13	\$15.28	\$15.44	\$15.59	\$15.75	\$15.90
7	\$17.56	\$17.74	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46
8	\$20.06	\$20.26	\$20.46	\$20.67	\$20.87	\$21.08
9	\$22.64	\$22.86	\$23.09	\$23.32	\$23.55	\$23.79
10	\$25.29	\$25.54	\$25.79	\$26.05	\$26.31	\$26.57

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
11	\$27.99	\$28.27	\$28.55	\$28.83	\$29.12	\$29.41
12	\$30.74	\$31.05	\$31.36	\$31.67	\$31.99	\$32.31
13	\$33.58	\$33.91	\$34.25	\$34.59	\$34.94	\$35.29
14	\$36.48	\$36.85	\$37.22	\$37.59	\$37.97	\$38.34
15	\$39.40	\$39.80	\$40.19	\$40.60	\$41.00	\$41.41
16	\$42.45	\$42.87	\$43.30	\$43.73	\$44.17	\$44.61
17	\$45.53	\$45.98	\$46.44	\$46.91	\$47.38	\$47.85
18	\$48.70	\$49.18	\$49.68	\$50.17	\$50.67	\$51.18
19	\$51.61	\$52.12	\$52.64	\$53.17	\$53.70	\$54.24
20	\$54.57	\$55.11	\$55.66	\$56.22	\$56.78	\$57.35
21	\$82.20	\$83.02	\$83.85	\$84.69	\$85.54	\$86.39
22	\$97.75	\$98.72	\$99.71	\$100.71	\$101.71	\$102.73
23	\$113.46	\$114.59	\$115.74	\$116.89	\$118.06	\$119.24
24	\$129.47	\$130.76	\$132.07	\$133.39	\$134.73	\$136.07
25	\$145.58	\$147.04	\$148.51	\$149.99	\$151.49	\$153.01
26	\$162.04	\$163.66	\$165.30	\$166.95	\$168.62	\$170.31
27	\$178.64	\$180.43	\$182.23	\$184.05	\$185.89	\$187.75
28	\$195.54	\$197.50	\$199.47	\$201.47	\$203.48	\$205.52
29	\$212.65	\$214.78	\$216.93	\$219.09	\$221.29	\$223.50
30	\$229.97	\$232.27	\$234.59	\$236.93	\$239.30	\$241.70
31	\$247.25	\$249.72	\$252.22	\$254.74	\$257.29	\$259.86
32	\$264.69	\$267.34	\$270.01	\$272.71	\$275.44	\$278.19
33	\$282.38	\$285.20	\$288.05	\$290.94	\$293.84	\$296.78
34	\$300.33	\$303.33	\$306.36	\$309.43	\$312.52	\$315.65
35	\$318.41	\$321.59	\$324.81	\$328.06	\$331.34	\$334.65
36	\$336.73	\$340.09	\$343.50	\$346.93	\$350.40	\$353.90

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
37	\$355.27	\$358.83	\$362.42	\$366.04	\$369.70	\$373.40
38	\$374.02	\$377.76	\$381.54	\$385.35	\$389.20	\$393.10
39	\$392.98	\$396.91	\$400.88	\$404.89	\$408.94	\$413.03
40	\$412.16	\$416.28	\$420.44	\$424.65	\$428.89	\$433.18
41	\$431.47	\$435.79	\$440.14	\$444.54	\$448.99	\$453.48
42	\$450.78	\$455.29	\$459.84	\$464.44	\$469.09	\$473.78
43	\$470.18	\$474.88	\$479.63	\$484.43	\$489.27	\$494.16
44	\$489.88	\$494.77	\$499.72	\$504.72	\$509.77	\$514.86
45	\$509.76	\$514.86	\$520.00	\$525.20	\$530.46	\$535.76
46	\$529.76	\$535.06	\$540.41	\$545.82	\$551.28	\$556.79
47	\$550.04	\$555.54	\$561.10	\$566.71	\$572.37	\$578.10
48	\$570.43	\$576.13	\$581.90	\$587.71	\$593.59	\$599.53
49	\$591.04	\$596.95	\$602.92	\$608.95	\$615.04	\$621.19
50	\$611.87	\$617.99	\$624.17	\$630.41	\$636.72	\$643.08
51	\$632.89	\$639.22	\$645.61	\$652.07	\$658.59	\$665.18
52	\$654.10	\$660.64	\$667.25	\$673.92	\$680.66	\$687.46
53	\$675.45	\$682.21	\$689.03	\$695.92	\$702.88	\$709.91
54	\$697.01	\$703.98	\$711.02	\$718.13	\$725.31	\$732.56
55	\$718.79	\$725.97	\$733.23	\$740.57	\$747.97	\$755.45
56	\$740.78	\$748.19	\$755.67	\$763.23	\$770.86	\$778.57
57	\$762.97	\$770.60	\$778.31	\$786.09	\$793.95	\$801.89
58	\$785.30	\$793.15	\$801.08	\$809.09	\$817.18	\$825.35
59	\$807.85	\$815.93	\$824.09	\$832.33	\$840.65	\$849.06
60	\$830.59	\$838.89	\$847.28	\$855.76	\$864.31	\$872.96
61	\$851.14	\$859.65	\$868.25	\$876.93	\$885.70	\$894.56
62	\$872.09	\$880.81	\$889.62	\$898.52	\$907.50	\$916.58

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
63	\$893.06	\$901.99	\$911.01	\$920.12	\$929.32	\$938.62
64	\$914.23	\$923.37	\$932.60	\$941.93	\$951.35	\$960.86
65	\$935.48	\$944.84	\$954.29	\$963.83	\$973.47	\$983.20
66	\$956.92	\$966.49	\$976.15	\$985.92	\$995.77	\$1,005.73
67	\$978.46	\$988.24	\$998.12	\$1,008.11	\$1,018.19	\$1,028.37
68	\$1,000.09	\$1,010.09	\$1,020.19	\$1,030.39	\$1,040.70	\$1,051.10
69	\$1,021.85	\$1,032.06	\$1,042.38	\$1,052.81	\$1,063.34	\$1,073.97
70	\$1,043.75	\$1,054.18	\$1,064.73	\$1,075.37	\$1,086.13	\$1,096.99
71	\$1,065.77	\$1,076.43	\$1,087.19	\$1,098.06	\$1,109.05	\$1,120.14
72	\$1,087.92	\$1,098.80	\$1,109.79	\$1,120.88	\$1,132.09	\$1,143.41
73	\$1,110.18	\$1,121.28	\$1,132.50	\$1,143.82	\$1,155.26	\$1,166.81
74	\$1,132.57	\$1,143.90	\$1,155.33	\$1,166.89	\$1,178.56	\$1,190.34
75	\$1,155.10	\$1,166.65	\$1,178.32	\$1,190.10	\$1,202.00	\$1,214.02
76	\$1,174.84	\$1,186.59	\$1,198.45	\$1,210.44	\$1,222.54	\$1,234.77
77	\$1,194.51	\$1,206.46	\$1,218.52	\$1,230.71	\$1,243.02	\$1,255.45
78	\$1,214.32	\$1,226.47	\$1,238.73	\$1,251.12	\$1,263.63	\$1,276.27
79	\$1,234.19	\$1,246.53	\$1,258.99	\$1,271.58	\$1,284.30	\$1,297.14
80	\$1,254.08	\$1,266.62	\$1,279.29	\$1,292.08	\$1,305.00	\$1,318.05
81	\$1,273.87	\$1,286.61	\$1,299.47	\$1,312.47	\$1,325.59	\$1,338.85
82	\$1,293.73	\$1,306.67	\$1,319.73	\$1,332.93	\$1,346.26	\$1,359.72
83	\$1,313.58	\$1,326.72	\$1,339.98	\$1,353.38	\$1,366.92	\$1,380.59
84	\$1,333.51	\$1,346.85	\$1,360.32	\$1,373.92	\$1,387.66	\$1,401.54
85	\$1,353.50	\$1,367.04	\$1,380.71	\$1,394.51	\$1,408.46	\$1,422.54
86	\$1,373.43	\$1,387.17	\$1,401.04	\$1,415.05	\$1,429.20	\$1,443.49
87	\$1,393.48	\$1,407.42	\$1,421.49	\$1,435.71	\$1,450.06	\$1,464.56
88	\$1,413.62	\$1,427.76	\$1,442.04	\$1,456.46	\$1,471.02	\$1,485.73

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
89	\$1,433.73	\$1,448.07	\$1,462.55	\$1,477.18	\$1,491.95	\$1,506.87
90	\$1,453.94	\$1,468.48	\$1,483.16	\$1,497.99	\$1,512.97	\$1,528.10
91	\$1,474.10	\$1,488.84	\$1,503.73	\$1,518.77	\$1,533.95	\$1,549.29
92	\$1,494.33	\$1,509.28	\$1,524.37	\$1,539.61	\$1,555.01	\$1,570.56
93	\$1,514.69	\$1,529.84	\$1,545.14	\$1,560.59	\$1,576.19	\$1,591.96
94	\$1,535.04	\$1,550.39	\$1,565.89	\$1,581.55	\$1,597.37	\$1,613.34
95	\$1,555.41	\$1,570.96	\$1,586.67	\$1,602.54	\$1,618.56	\$1,634.75
96	\$1,575.87	\$1,591.63	\$1,607.55	\$1,623.62	\$1,639.86	\$1,656.26
97	\$1,596.29	\$1,612.25	\$1,628.38	\$1,644.66	\$1,661.11	\$1,677.72
98	\$1,616.81	\$1,632.98	\$1,649.31	\$1,665.81	\$1,682.46	\$1,699.29
99	\$1,637.38	\$1,653.75	\$1,670.29	\$1,686.99	\$1,703.86	\$1,720.90
100	\$1,657.97	\$1,674.55	\$1,691.29	\$1,708.20	\$1,725.29	\$1,742.54

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$24.01	\$24.25	\$24.49	\$24.74	\$24.98	\$25.23

b) Uso comercial y de servicios:

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.11	\$4.15	\$4.19	\$4.23	\$4.28	\$4.32
2	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.72
3	\$12.55	\$12.68	\$12.81	\$12.93	\$13.06	\$13.19
4	\$16.89	\$17.06	\$17.23	\$17.40	\$17.58	\$17.75
5	\$21.27	\$21.48	\$21.70	\$21.91	\$22.13	\$22.35
6	\$25.73	\$25.99	\$26.25	\$26.51	\$26.77	\$27.04
7	\$30.23	\$30.53	\$30.84	\$31.15	\$31.46	\$31.77
8	\$34.83	\$35.18	\$35.53	\$35.88	\$36.24	\$36.60
9	\$39.47	\$39.87	\$40.27	\$40.67	\$41.08	\$41.49
10	\$44.16	\$44.61	\$45.05	\$45.50	\$45.96	\$46.42
11	\$48.96	\$49.45	\$49.94	\$50.44	\$50.94	\$51.45
12	\$53.79	\$54.33	\$54.87	\$55.42	\$55.97	\$56.53
13	\$58.69	\$59.28	\$59.87	\$60.47	\$61.08	\$61.69
14	\$63.67	\$64.31	\$64.95	\$65.60	\$66.26	\$66.92
15	\$68.71	\$69.40	\$70.09	\$70.80	\$71.50	\$72.22
16	\$73.82	\$74.55	\$75.30	\$76.05	\$76.81	\$77.58
17	\$78.99	\$79.78	\$80.58	\$81.38	\$82.20	\$83.02
18	\$84.23	\$85.07	\$85.92	\$86.78	\$87.65	\$88.52
19	\$89.54	\$90.43	\$91.34	\$92.25	\$93.17	\$94.11
20	\$94.91	\$95.86	\$96.82	\$97.79	\$98.76	\$99.75
21	\$113.00	\$114.13	\$115.27	\$116.43	\$117.59	\$118.77
22	\$131.95	\$133.27	\$134.60	\$135.95	\$137.31	\$138.68
23	\$151.90	\$153.42	\$154.95	\$156.50	\$158.06	\$159.64

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
24	\$172.79	\$174.52	\$176.27	\$178.03	\$179.81	\$181.61
25	\$194.78	\$196.72	\$198.69	\$200.68	\$202.69	\$204.71
26	\$217.86	\$220.04	\$222.24	\$224.46	\$226.70	\$228.97
27	\$242.08	\$244.50	\$246.94	\$249.41	\$251.91	\$254.42
28	\$267.49	\$270.16	\$272.86	\$275.59	\$278.35	\$281.13
29	\$294.21	\$297.15	\$300.12	\$303.12	\$306.16	\$309.22
30	\$322.25	\$325.47	\$328.72	\$332.01	\$335.33	\$338.69
31	\$351.68	\$355.20	\$358.75	\$362.34	\$365.96	\$369.62
32	\$382.60	\$386.42	\$390.29	\$394.19	\$398.13	\$402.11
33	\$415.06	\$419.21	\$423.40	\$427.63	\$431.91	\$436.23
34	\$449.14	\$453.63	\$458.17	\$462.75	\$467.38	\$472.05
35	\$484.92	\$489.77	\$494.67	\$499.61	\$504.61	\$509.65
36	\$522.50	\$527.72	\$533.00	\$538.33	\$543.71	\$549.15
37	\$561.93	\$567.55	\$573.23	\$578.96	\$584.75	\$590.60
38	\$603.37	\$609.41	\$615.50	\$621.66	\$627.87	\$634.15
39	\$646.88	\$653.34	\$659.88	\$666.48	\$673.14	\$679.87
40	\$692.54	\$699.46	\$706.46	\$713.52	\$720.66	\$727.87
41	\$740.50	\$747.91	\$755.39	\$762.94	\$770.57	\$778.27
42	\$790.83	\$798.74	\$806.73	\$814.80	\$822.94	\$831.17
43	\$843.72	\$852.16	\$860.68	\$869.29	\$877.98	\$886.76
44	\$899.25	\$908.24	\$917.32	\$926.50	\$935.76	\$945.12
45	\$957.53	\$967.11	\$976.78	\$986.54	\$996.41	\$1,006.37
46	\$1,006.20	\$1,016.26	\$1,026.42	\$1,036.68	\$1,047.05	\$1,057.52
47	\$1,035.71	\$1,046.07	\$1,056.53	\$1,067.10	\$1,077.77	\$1,088.55
48	\$1,065.21	\$1,075.86	\$1,086.62	\$1,097.49	\$1,108.46	\$1,119.55
49	\$1,094.94	\$1,105.89	\$1,116.95	\$1,128.11	\$1,139.40	\$1,150.79

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	\$1,124.53	\$1,135.77	\$1,147.13	\$1,158.60	\$1,170.19	\$1,181.89
51	\$1,154.30	\$1,165.85	\$1,177.51	\$1,189.28	\$1,201.17	\$1,213.19
52	\$1,184.53	\$1,196.37	\$1,208.34	\$1,220.42	\$1,232.62	\$1,244.95
53	\$1,214.10	\$1,226.24	\$1,238.50	\$1,250.88	\$1,263.39	\$1,276.03
54	\$1,244.13	\$1,256.57	\$1,269.14	\$1,281.83	\$1,294.65	\$1,307.60
55	\$1,274.15	\$1,286.89	\$1,299.76	\$1,312.76	\$1,325.88	\$1,339.14
56	\$1,304.34	\$1,317.38	\$1,330.56	\$1,343.86	\$1,357.30	\$1,370.87
57	\$1,334.55	\$1,347.90	\$1,361.37	\$1,374.99	\$1,388.74	\$1,402.63
58	\$1,364.82	\$1,378.47	\$1,392.26	\$1,406.18	\$1,420.24	\$1,434.44
59	\$1,395.19	\$1,409.14	\$1,423.23	\$1,437.47	\$1,451.84	\$1,466.36
60	\$1,425.67	\$1,439.93	\$1,454.33	\$1,468.87	\$1,483.56	\$1,498.39
61	\$1,456.21	\$1,470.78	\$1,485.48	\$1,500.34	\$1,515.34	\$1,530.50
62	\$1,487.17	\$1,502.04	\$1,517.06	\$1,532.23	\$1,547.56	\$1,563.03
63	\$1,518.23	\$1,533.41	\$1,548.75	\$1,564.24	\$1,579.88	\$1,595.68
64	\$1,549.40	\$1,564.89	\$1,580.54	\$1,596.34	\$1,612.31	\$1,628.43
65	\$1,580.55	\$1,596.35	\$1,612.32	\$1,628.44	\$1,644.73	\$1,661.17
66	\$1,611.80	\$1,627.91	\$1,644.19	\$1,660.63	\$1,677.24	\$1,694.01
67	\$1,643.23	\$1,659.66	\$1,676.26	\$1,693.02	\$1,709.95	\$1,727.05
68	\$1,674.74	\$1,691.49	\$1,708.41	\$1,725.49	\$1,742.75	\$1,760.17
69	\$1,706.31	\$1,723.37	\$1,740.61	\$1,758.01	\$1,775.59	\$1,793.35
70	\$1,737.92	\$1,755.30	\$1,772.85	\$1,790.58	\$1,808.49	\$1,826.57
71	\$1,769.69	\$1,787.39	\$1,805.27	\$1,823.32	\$1,841.55	\$1,859.97
72	\$1,801.51	\$1,819.53	\$1,837.72	\$1,856.10	\$1,874.66	\$1,893.41
73	\$1,833.45	\$1,851.79	\$1,870.30	\$1,889.01	\$1,907.90	\$1,926.98
74	\$1,865.42	\$1,884.08	\$1,902.92	\$1,921.95	\$1,941.17	\$1,960.58
75	\$1,897.55	\$1,916.52	\$1,935.69	\$1,955.05	\$1,974.60	\$1,994.34

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
76	\$1,929.75	\$1,949.04	\$1,968.54	\$1,988.22	\$2,008.10	\$2,028.18
77	\$1,962.01	\$1,981.63	\$2,001.44	\$2,021.46	\$2,041.67	\$2,062.09
78	\$1,994.37	\$2,014.32	\$2,034.46	\$2,054.80	\$2,075.35	\$2,096.11
79	\$2,026.86	\$2,047.13	\$2,067.60	\$2,088.28	\$2,109.16	\$2,130.25
80	\$2,059.37	\$2,079.96	\$2,100.76	\$2,121.77	\$2,142.99	\$2,164.42
81	\$2,091.78	\$2,112.69	\$2,133.82	\$2,155.16	\$2,176.71	\$2,198.48
82	\$2,124.32	\$2,145.56	\$2,167.02	\$2,188.69	\$2,210.57	\$2,232.68
83	\$2,156.87	\$2,178.44	\$2,200.22	\$2,222.22	\$2,244.45	\$2,266.89
84	\$2,189.53	\$2,211.43	\$2,233.54	\$2,255.88	\$2,278.44	\$2,301.22
85	\$2,222.25	\$2,244.47	\$2,266.92	\$2,289.58	\$2,312.48	\$2,335.61
86	\$2,255.07	\$2,277.62	\$2,300.40	\$2,323.40	\$2,346.63	\$2,370.10
87	\$2,287.92	\$2,310.80	\$2,333.91	\$2,357.25	\$2,380.82	\$2,404.63
88	\$2,320.92	\$2,344.12	\$2,367.57	\$2,391.24	\$2,415.15	\$2,439.31
89	\$2,354.01	\$2,377.55	\$2,401.33	\$2,425.34	\$2,449.60	\$2,474.09
90	\$2,387.16	\$2,411.03	\$2,435.14	\$2,459.49	\$2,484.08	\$2,508.92
91	\$2,420.38	\$2,444.58	\$2,469.03	\$2,493.72	\$2,518.66	\$2,543.84
92	\$2,453.72	\$2,478.25	\$2,503.04	\$2,528.07	\$2,553.35	\$2,578.88
93	\$2,487.06	\$2,511.93	\$2,537.05	\$2,562.42	\$2,588.05	\$2,613.93
94	\$2,520.59	\$2,545.79	\$2,571.25	\$2,596.96	\$2,622.93	\$2,649.16
95	\$2,554.20	\$2,579.75	\$2,605.54	\$2,631.60	\$2,657.91	\$2,684.49
96	\$2,587.84	\$2,613.72	\$2,639.86	\$2,666.26	\$2,692.92	\$2,719.85
97	\$2,621.58	\$2,647.80	\$2,674.28	\$2,701.02	\$2,728.03	\$2,755.31
98	\$2,655.39	\$2,681.94	\$2,708.76	\$2,735.85	\$2,763.20	\$2,790.84
99	\$2,689.23	\$2,716.12	\$2,743.28	\$2,770.72	\$2,798.42	\$2,826.41
100	\$2,723.24	\$2,750.47	\$2,777.98	\$2,805.76	\$2,833.81	\$2,862.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$31.29	\$31.60	\$31.92	\$32.24	\$32.56	\$32.89

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

c) Uso Industrial:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37	\$318.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$4.25	\$4.30	\$4.34	\$4.38	\$4.43	\$4.47
2	\$8.59	\$8.68	\$8.76	\$8.85	\$8.94	\$9.03
3	\$13.01	\$13.14	\$13.27	\$13.40	\$13.54	\$13.67
4	\$17.50	\$17.68	\$17.85	\$18.03	\$18.21	\$18.39
5	\$22.04	\$22.26	\$22.48	\$22.70	\$22.93	\$23.16
6	\$26.65	\$26.92	\$27.19	\$27.46	\$27.73	\$28.01
7	\$31.32	\$31.63	\$31.95	\$32.27	\$32.59	\$32.92
8	\$36.07	\$36.43	\$36.79	\$37.16	\$37.53	\$37.91

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
9	\$40.89	\$41.30	\$41.71	\$42.13	\$42.55	\$42.98
10	\$45.76	\$46.21	\$46.68	\$47.14	\$47.62	\$48.09
11	\$50.70	\$51.21	\$51.72	\$52.24	\$52.76	\$53.29
12	\$55.72	\$56.28	\$56.84	\$57.41	\$57.99	\$58.57
13	\$60.82	\$61.42	\$62.04	\$62.66	\$63.29	\$63.92
14	\$65.95	\$66.61	\$67.28	\$67.95	\$68.63	\$69.31
15	\$71.19	\$71.90	\$72.62	\$73.34	\$74.08	\$74.82
16	\$76.48	\$77.24	\$78.01	\$78.79	\$79.58	\$80.38
17	\$81.84	\$82.66	\$83.48	\$84.32	\$85.16	\$86.01
18	\$87.25	\$88.12	\$89.00	\$89.89	\$90.79	\$91.70
19	\$92.75	\$93.67	\$94.61	\$95.56	\$96.51	\$97.48
20	\$98.31	\$99.30	\$100.29	\$101.29	\$102.31	\$103.33
21	\$117.06	\$118.23	\$119.41	\$120.61	\$121.81	\$123.03
22	\$136.69	\$138.06	\$139.44	\$140.83	\$142.24	\$143.67
23	\$157.35	\$158.92	\$160.51	\$162.12	\$163.74	\$165.38
24	\$179.01	\$180.80	\$182.61	\$184.44	\$186.28	\$188.15
25	\$201.77	\$203.79	\$205.83	\$207.89	\$209.97	\$212.07
26	\$225.68	\$227.94	\$230.22	\$232.52	\$234.85	\$237.19
27	\$250.78	\$253.29	\$255.82	\$258.38	\$260.96	\$263.57
28	\$277.10	\$279.87	\$282.67	\$285.50	\$288.35	\$291.24
29	\$304.79	\$307.83	\$310.91	\$314.02	\$317.16	\$320.33
30	\$333.83	\$337.17	\$340.54	\$343.94	\$347.38	\$350.86
31	\$364.32	\$367.96	\$371.64	\$375.36	\$379.11	\$382.90
32	\$396.34	\$400.31	\$404.31	\$408.35	\$412.44	\$416.56
33	\$429.97	\$434.27	\$438.61	\$443.00	\$447.43	\$451.90
34	\$465.27	\$469.93	\$474.63	\$479.37	\$484.17	\$489.01

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
35	\$502.33	\$507.35	\$512.42	\$517.55	\$522.72	\$527.95
36	\$541.27	\$546.69	\$552.15	\$557.68	\$563.25	\$568.88
37	\$582.14	\$587.96	\$593.84	\$599.78	\$605.77	\$611.83
38	\$625.05	\$631.30	\$637.61	\$643.99	\$650.43	\$656.93
39	\$670.12	\$676.82	\$683.59	\$690.43	\$697.33	\$704.30
40	\$717.43	\$724.61	\$731.85	\$739.17	\$746.56	\$754.03
41	\$767.11	\$774.78	\$782.53	\$790.36	\$798.26	\$806.24
42	\$819.25	\$827.45	\$835.72	\$844.08	\$852.52	\$861.04
43	\$874.03	\$882.77	\$891.59	\$900.51	\$909.52	\$918.61
44	\$931.56	\$940.88	\$950.29	\$959.79	\$969.39	\$979.08
45	\$991.93	\$1,001.85	\$1,011.87	\$1,021.99	\$1,032.21	\$1,042.53
46	\$1,042.36	\$1,052.78	\$1,063.31	\$1,073.94	\$1,084.68	\$1,095.53
47	\$1,072.93	\$1,083.66	\$1,094.50	\$1,105.44	\$1,116.50	\$1,127.66
48	\$1,103.49	\$1,114.52	\$1,125.67	\$1,136.92	\$1,148.29	\$1,159.77
49	\$1,134.29	\$1,145.63	\$1,157.09	\$1,168.66	\$1,180.34	\$1,192.15
50	\$1,164.94	\$1,176.59	\$1,188.36	\$1,200.24	\$1,212.25	\$1,224.37
51	\$1,195.80	\$1,207.76	\$1,219.83	\$1,232.03	\$1,244.35	\$1,256.80
52	\$1,227.10	\$1,239.37	\$1,251.76	\$1,264.28	\$1,276.92	\$1,289.69
53	\$1,257.73	\$1,270.31	\$1,283.01	\$1,295.84	\$1,308.80	\$1,321.89
54	\$1,288.84	\$1,301.73	\$1,314.75	\$1,327.90	\$1,341.18	\$1,354.59
55	\$1,319.93	\$1,333.12	\$1,346.46	\$1,359.92	\$1,373.52	\$1,387.25
56	\$1,351.21	\$1,364.73	\$1,378.37	\$1,392.16	\$1,406.08	\$1,420.14
57	\$1,382.51	\$1,396.34	\$1,410.30	\$1,424.40	\$1,438.65	\$1,453.03
58	\$1,413.87	\$1,428.01	\$1,442.29	\$1,456.71	\$1,471.28	\$1,485.99
59	\$1,445.33	\$1,459.78	\$1,474.38	\$1,489.12	\$1,504.01	\$1,519.05
60	\$1,476.90	\$1,491.67	\$1,506.59	\$1,521.66	\$1,536.87	\$1,552.24

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
61	\$1,508.55	\$1,523.64	\$1,538.88	\$1,554.26	\$1,569.81	\$1,585.51
62	\$1,540.61	\$1,556.01	\$1,571.57	\$1,587.29	\$1,603.16	\$1,619.19
63	\$1,572.80	\$1,588.52	\$1,604.41	\$1,620.45	\$1,636.66	\$1,653.02
64	\$1,605.08	\$1,621.13	\$1,637.34	\$1,653.71	\$1,670.25	\$1,686.95
65	\$1,637.34	\$1,653.71	\$1,670.25	\$1,686.95	\$1,703.82	\$1,720.86
66	\$1,669.71	\$1,686.41	\$1,703.27	\$1,720.31	\$1,737.51	\$1,754.89
67	\$1,702.29	\$1,719.31	\$1,736.50	\$1,753.87	\$1,771.40	\$1,789.12
68	\$1,734.93	\$1,752.28	\$1,769.80	\$1,787.50	\$1,805.37	\$1,823.43
69	\$1,767.64	\$1,785.31	\$1,803.16	\$1,821.20	\$1,839.41	\$1,857.80
70	\$1,800.38	\$1,818.39	\$1,836.57	\$1,854.94	\$1,873.49	\$1,892.22
71	\$1,833.30	\$1,851.63	\$1,870.14	\$1,888.85	\$1,907.73	\$1,926.81
72	\$1,866.26	\$1,884.92	\$1,903.77	\$1,922.81	\$1,942.04	\$1,961.46
73	\$1,899.34	\$1,918.33	\$1,937.52	\$1,956.89	\$1,976.46	\$1,996.22
74	\$1,932.45	\$1,951.77	\$1,971.29	\$1,991.00	\$2,010.91	\$2,031.02
75	\$1,965.74	\$1,985.40	\$2,005.26	\$2,025.31	\$2,045.56	\$2,066.02
76	\$1,999.10	\$2,019.09	\$2,039.28	\$2,059.68	\$2,080.27	\$2,101.08
77	\$2,032.52	\$2,052.85	\$2,073.38	\$2,094.11	\$2,115.05	\$2,136.20
78	\$2,066.05	\$2,086.71	\$2,107.57	\$2,128.65	\$2,149.94	\$2,171.44
79	\$2,099.70	\$2,120.70	\$2,141.91	\$2,163.33	\$2,184.96	\$2,206.81
80	\$2,133.38	\$2,154.72	\$2,176.26	\$2,198.03	\$2,220.01	\$2,242.21
81	\$2,166.95	\$2,188.62	\$2,210.50	\$2,232.61	\$2,254.94	\$2,277.48
82	\$2,200.67	\$2,222.68	\$2,244.90	\$2,267.35	\$2,290.02	\$2,312.92
83	\$2,234.38	\$2,256.72	\$2,279.29	\$2,302.08	\$2,325.10	\$2,348.35
84	\$2,268.22	\$2,290.91	\$2,313.81	\$2,336.95	\$2,360.32	\$2,383.93
85	\$2,302.10	\$2,325.12	\$2,348.37	\$2,371.85	\$2,395.57	\$2,419.53
86	\$2,336.11	\$2,359.47	\$2,383.06	\$2,406.90	\$2,430.96	\$2,455.27

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
87	\$2,370.14	\$2,393.84	\$2,417.78	\$2,441.96	\$2,466.38	\$2,491.04
88	\$2,404.33	\$2,428.37	\$2,452.65	\$2,477.18	\$2,501.95	\$2,526.97
89	\$2,438.63	\$2,463.01	\$2,487.64	\$2,512.52	\$2,537.64	\$2,563.02
90	\$2,472.95	\$2,497.68	\$2,522.65	\$2,547.88	\$2,573.36	\$2,599.09
91	\$2,507.36	\$2,532.43	\$2,557.76	\$2,583.34	\$2,609.17	\$2,635.26
92	\$2,541.89	\$2,567.31	\$2,592.98	\$2,618.91	\$2,645.10	\$2,671.55
93	\$2,576.44	\$2,602.20	\$2,628.22	\$2,654.50	\$2,681.05	\$2,707.86
94	\$2,611.16	\$2,637.27	\$2,663.64	\$2,690.28	\$2,717.18	\$2,744.36
95	\$2,646.00	\$2,672.46	\$2,699.18	\$2,726.17	\$2,753.44	\$2,780.97
96	\$2,680.84	\$2,707.64	\$2,734.72	\$2,762.07	\$2,789.69	\$2,817.59
97	\$2,715.80	\$2,742.96	\$2,770.39	\$2,798.09	\$2,826.07	\$2,854.33
98	\$2,750.81	\$2,778.32	\$2,806.10	\$2,834.17	\$2,862.51	\$2,891.13
99	\$2,785.87	\$2,813.73	\$2,841.86	\$2,870.28	\$2,898.99	\$2,927.98
100	\$2,821.11	\$2,849.32	\$2,877.81	\$2,906.59	\$2,935.66	\$2,965.01

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Concepto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$37.14	\$37.51	\$37.89	\$38.27	\$38.65	\$39.03

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público)

d) Uso Mixto:

Mixto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86	\$225.86

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$6.98	\$7.05	\$7.12	\$7.19	\$7.26	\$7.33
2	\$9.50	\$9.60	\$9.69	\$9.79	\$9.89	\$9.99
3	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.50	\$12.62	\$12.75
4	\$14.87	\$15.02	\$15.17	\$15.32	\$15.48	\$15.63
5	\$17.73	\$17.91	\$18.09	\$18.27	\$18.45	\$18.63
6	\$20.71	\$20.92	\$21.13	\$21.34	\$21.55	\$21.77
7	\$23.66	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.62	\$24.87
8	\$26.69	\$26.96	\$27.23	\$27.50	\$27.78	\$28.05
9	\$29.82	\$30.12	\$30.42	\$30.72	\$31.03	\$31.34
10	\$33.01	\$33.34	\$33.67	\$34.01	\$34.35	\$34.69
11	\$36.30	\$36.66	\$37.03	\$37.40	\$37.77	\$38.15
12	\$39.62	\$40.02	\$40.42	\$40.82	\$41.23	\$41.64
13	\$43.06	\$43.49	\$43.92	\$44.36	\$44.80	\$45.25
14	\$46.53	\$47.00	\$47.47	\$47.94	\$48.42	\$48.91
15	\$50.13	\$50.63	\$51.13	\$51.64	\$52.16	\$52.68
16	\$53.79	\$54.33	\$54.87	\$55.42	\$55.97	\$56.53
17	\$57.50	\$58.08	\$58.66	\$59.25	\$59.84	\$60.44
18	\$61.32	\$61.94	\$62.56	\$63.18	\$63.81	\$64.45

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
19	\$64.88	\$65.53	\$66.19	\$66.85	\$67.52	\$68.19
20	\$68.45	\$69.14	\$69.83	\$70.53	\$71.23	\$71.95
21	\$90.23	\$91.13	\$92.04	\$92.97	\$93.90	\$94.83
22	\$107.03	\$108.10	\$109.18	\$110.27	\$111.38	\$112.49
23	\$123.95	\$125.19	\$126.44	\$127.71	\$128.98	\$130.27
24	\$141.00	\$142.41	\$143.83	\$145.27	\$146.72	\$148.19
25	\$158.17	\$159.75	\$161.35	\$162.96	\$164.59	\$166.24
26	\$175.46	\$177.22	\$178.99	\$180.78	\$182.59	\$184.41
27	\$192.82	\$194.75	\$196.70	\$198.66	\$200.65	\$202.66
28	\$210.33	\$212.44	\$214.56	\$216.71	\$218.87	\$221.06
29	\$228.00	\$230.28	\$232.58	\$234.91	\$237.26	\$239.63
30	\$245.76	\$248.22	\$250.70	\$253.21	\$255.74	\$258.30
31	\$263.64	\$266.27	\$268.93	\$271.62	\$274.34	\$277.08
32	\$281.59	\$284.41	\$287.25	\$290.12	\$293.03	\$295.96
33	\$299.76	\$302.75	\$305.78	\$308.84	\$311.93	\$315.05
34	\$318.03	\$321.22	\$324.43	\$327.67	\$330.95	\$334.26
35	\$336.35	\$339.72	\$343.12	\$346.55	\$350.01	\$353.51
36	\$386.10	\$389.96	\$393.86	\$397.80	\$401.77	\$405.79
37	\$408.76	\$412.85	\$416.97	\$421.14	\$425.36	\$429.61
38	\$431.80	\$436.12	\$440.48	\$444.89	\$449.34	\$453.83
39	\$455.05	\$459.60	\$464.20	\$468.84	\$473.53	\$478.26
40	\$478.58	\$483.36	\$488.20	\$493.08	\$498.01	\$502.99
41	\$502.37	\$507.39	\$512.47	\$517.59	\$522.77	\$528.00
42	\$526.03	\$531.29	\$536.60	\$541.96	\$547.38	\$552.86
43	\$549.98	\$555.48	\$561.03	\$566.64	\$572.31	\$578.03
44	\$573.98	\$579.72	\$585.52	\$591.37	\$597.29	\$603.26

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
45	\$598.33	\$604.32	\$610.36	\$616.46	\$622.63	\$628.85
46	\$622.73	\$628.96	\$635.25	\$641.60	\$648.02	\$654.50
47	\$647.37	\$653.85	\$660.38	\$666.99	\$673.66	\$680.39
48	\$672.15	\$678.87	\$685.66	\$692.51	\$699.44	\$706.43
49	\$697.05	\$704.02	\$711.06	\$718.17	\$725.35	\$732.60
50	\$722.17	\$729.39	\$736.69	\$744.05	\$751.49	\$759.01
51	\$747.40	\$754.87	\$762.42	\$770.04	\$777.74	\$785.52
52	\$772.73	\$780.45	\$788.26	\$796.14	\$804.10	\$812.14
53	\$798.25	\$806.23	\$814.29	\$822.43	\$830.66	\$838.96
54	\$823.82	\$832.05	\$840.37	\$848.78	\$857.27	\$865.84
55	\$849.88	\$858.38	\$866.97	\$875.64	\$884.39	\$893.24
56	\$875.42	\$884.17	\$893.01	\$901.94	\$910.96	\$920.07
57	\$901.38	\$910.39	\$919.50	\$928.69	\$937.98	\$947.36
58	\$927.45	\$936.72	\$946.09	\$955.55	\$965.10	\$974.76
59	\$953.66	\$963.19	\$972.83	\$982.55	\$992.38	\$1,002.30
60	\$979.96	\$989.76	\$999.66	\$1,009.66	\$1,019.75	\$1,029.95
61	\$1,005.28	\$1,015.34	\$1,025.49	\$1,035.74	\$1,046.10	\$1,056.56
62	\$1,031.01	\$1,041.32	\$1,051.73	\$1,062.25	\$1,072.87	\$1,083.60
63	\$1,056.77	\$1,067.34	\$1,078.01	\$1,088.79	\$1,099.68	\$1,110.68
64	\$1,082.60	\$1,093.43	\$1,104.36	\$1,115.41	\$1,126.56	\$1,137.83
65	\$1,108.46	\$1,119.55	\$1,130.74	\$1,142.05	\$1,153.47	\$1,165.00
66	\$1,134.48	\$1,145.83	\$1,157.29	\$1,168.86	\$1,180.55	\$1,192.35
67	\$1,160.45	\$1,172.06	\$1,183.78	\$1,195.62	\$1,207.57	\$1,219.65
68	\$1,186.56	\$1,198.42	\$1,210.41	\$1,222.51	\$1,234.74	\$1,247.08
69	\$1,212.76	\$1,224.89	\$1,237.14	\$1,249.51	\$1,262.00	\$1,274.62
70	\$1,238.95	\$1,251.34	\$1,263.85	\$1,276.49	\$1,289.26	\$1,302.15

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
71	\$1,265.28	\$1,277.93	\$1,290.71	\$1,303.62	\$1,316.65	\$1,329.82
72	\$1,291.64	\$1,304.56	\$1,317.61	\$1,330.78	\$1,344.09	\$1,357.53
73	\$1,318.07	\$1,331.25	\$1,344.56	\$1,358.00	\$1,371.58	\$1,385.30
74	\$1,344.92	\$1,358.37	\$1,371.96	\$1,385.68	\$1,399.53	\$1,413.53
75	\$1,371.09	\$1,384.80	\$1,398.65	\$1,412.64	\$1,426.77	\$1,441.03
76	\$1,396.39	\$1,410.36	\$1,424.46	\$1,438.70	\$1,453.09	\$1,467.62
77	\$1,421.77	\$1,435.98	\$1,450.34	\$1,464.85	\$1,479.49	\$1,494.29
78	\$1,447.11	\$1,461.59	\$1,476.20	\$1,490.96	\$1,505.87	\$1,520.93
79	\$1,472.48	\$1,487.21	\$1,502.08	\$1,517.10	\$1,532.27	\$1,547.59
80	\$1,497.93	\$1,512.91	\$1,528.04	\$1,543.32	\$1,558.75	\$1,574.34
81	\$1,523.22	\$1,538.45	\$1,553.84	\$1,569.38	\$1,585.07	\$1,600.92
82	\$1,548.49	\$1,563.97	\$1,579.61	\$1,595.41	\$1,611.36	\$1,627.48
83	\$1,573.85	\$1,589.59	\$1,605.49	\$1,621.54	\$1,637.76	\$1,654.14
84	\$1,599.21	\$1,615.20	\$1,631.35	\$1,647.67	\$1,664.14	\$1,680.78
85	\$1,624.59	\$1,640.84	\$1,657.24	\$1,673.82	\$1,690.55	\$1,707.46
86	\$1,649.99	\$1,666.49	\$1,683.16	\$1,699.99	\$1,716.99	\$1,734.16
87	\$1,675.45	\$1,692.21	\$1,709.13	\$1,726.22	\$1,743.48	\$1,760.92
88	\$1,700.97	\$1,717.98	\$1,735.16	\$1,752.51	\$1,770.04	\$1,787.74
89	\$1,726.43	\$1,743.69	\$1,761.13	\$1,778.74	\$1,796.53	\$1,814.49
90	\$1,751.94	\$1,769.46	\$1,787.16	\$1,805.03	\$1,823.08	\$1,841.31
91	\$1,777.50	\$1,795.27	\$1,813.23	\$1,831.36	\$1,849.67	\$1,868.17
92	\$1,803.10	\$1,821.13	\$1,839.34	\$1,857.74	\$1,876.31	\$1,895.08
93	\$1,828.69	\$1,846.98	\$1,865.45	\$1,884.11	\$1,902.95	\$1,921.98
94	\$1,854.38	\$1,872.93	\$1,891.66	\$1,910.57	\$1,929.68	\$1,948.97
95	\$1,879.97	\$1,898.77	\$1,917.76	\$1,936.93	\$1,956.30	\$1,975.87
96	\$1,905.81	\$1,924.86	\$1,944.11	\$1,963.55	\$1,983.19	\$2,003.02

Concepto	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
97	\$1,931.57	\$1,950.89	\$1,970.40	\$1,990.10	\$2,010.00	\$2,030.10
98	\$1,957.34	\$1,976.91	\$1,996.68	\$2,016.65	\$2,036.81	\$2,057.18
99	\$1,983.21	\$2,003.04	\$2,023.07	\$2,043.30	\$2,063.73	\$2,084.37
100	\$2,009.07	\$2,029.16	\$2,049.45	\$2,069.95	\$2,090.64	\$2,111.55

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$25.47	\$25.72	\$25.98	\$26.24	\$26.50	\$26.77

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando en la toma mixta la parte no habitacional use el agua para algún proceso propio de acuerdo con su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato adicional para la actividad No habitacional, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

e) Servicio Público:

Consumo m ³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$272.95	\$275.68	\$278.44	\$281.22	\$284.03	\$286.87

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m³ bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

En consumos mayores a 20 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Más de 20 m ³	\$16.92	\$17.09	\$17.26	\$17.44	\$17.61	\$17.79

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base prevista en los incisos a, b, c, d, y e de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no agua potable

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.62 m ³	0.77 m ³	0.92 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

Las guarderías públicas recibirán una asignación gratuita de 25 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas de la tarifa para servicio público contenidas en el presente inciso.

f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:

Comunidad de Cepio	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$117.20	\$118.37	\$119.55	\$120.75	\$121.96	\$123.18

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
0						
1	\$1.10	\$1.11	\$1.12	\$1.14	\$1.15	\$1.16
2	\$2.29	\$2.31	\$2.33	\$2.36	\$2.38	\$2.40
3	\$3.53	\$3.56	\$3.60	\$3.63	\$3.67	\$3.71
4	\$4.78	\$4.83	\$4.88	\$4.93	\$4.98	\$5.03
5	\$6.14	\$6.20	\$6.26	\$6.32	\$6.39	\$6.45
6	\$7.53	\$7.60	\$7.68	\$7.76	\$7.84	\$7.91
7	\$8.92	\$9.01	\$9.10	\$9.19	\$9.29	\$9.38
8	\$10.32	\$10.42	\$10.52	\$10.63	\$10.74	\$10.84
9	\$11.77	\$11.89	\$12.01	\$12.13	\$12.25	\$12.37
10	\$13.25	\$13.38	\$13.52	\$13.65	\$13.79	\$13.93
11	\$14.79	\$14.94	\$15.09	\$15.24	\$15.39	\$15.54
12	\$16.34	\$16.50	\$16.67	\$16.83	\$17.00	\$17.17
13	\$17.94	\$18.12	\$18.30	\$18.48	\$18.67	\$18.86
14	\$19.60	\$19.80	\$20.00	\$20.20	\$20.40	\$20.60
15	\$21.26	\$21.47	\$21.68	\$21.90	\$22.12	\$22.34
16	\$22.96	\$23.19	\$23.42	\$23.66	\$23.90	\$24.13
17	\$24.72	\$24.97	\$25.22	\$25.47	\$25.72	\$25.98
18	\$26.51	\$26.77	\$27.04	\$27.31	\$27.59	\$27.86
19	\$28.14	\$28.42	\$28.71	\$29.00	\$29.29	\$29.58
20	\$29.82	\$30.11	\$30.42	\$30.72	\$31.03	\$31.34
21	\$46.13	\$46.60	\$47.06	\$47.53	\$48.01	\$48.49
22	\$55.24	\$55.80	\$56.36	\$56.92	\$57.49	\$58.06
23	\$64.45	\$65.09	\$65.74	\$66.40	\$67.07	\$67.74

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
24	\$73.84	\$74.58	\$75.32	\$76.08	\$76.84	\$77.61
25	\$83.23	\$84.06	\$84.90	\$85.75	\$86.61	\$87.48
26	\$92.85	\$93.78	\$94.72	\$95.66	\$96.62	\$97.59
27	\$102.55	\$103.58	\$104.62	\$105.66	\$106.72	\$107.79
28	\$112.40	\$113.53	\$114.66	\$115.81	\$116.97	\$118.14
29	\$122.36	\$123.58	\$124.82	\$126.06	\$127.32	\$128.60
30	\$132.41	\$133.74	\$135.07	\$136.43	\$137.79	\$139.17
31	\$142.62	\$144.04	\$145.48	\$146.94	\$148.41	\$149.89
32	\$152.93	\$154.46	\$156.01	\$157.57	\$159.14	\$160.73
33	\$163.36	\$165.00	\$166.65	\$168.31	\$170.00	\$171.70
34	\$173.97	\$175.71	\$177.47	\$179.24	\$181.04	\$182.85
35	\$184.65	\$186.50	\$188.36	\$190.25	\$192.15	\$194.07
36	\$195.48	\$197.43	\$199.41	\$201.40	\$203.42	\$205.45
37	\$206.44	\$208.50	\$210.59	\$212.70	\$214.82	\$216.97
38	\$217.50	\$219.67	\$221.87	\$224.09	\$226.33	\$228.59
39	\$228.71	\$230.99	\$233.30	\$235.64	\$237.99	\$240.37
40	\$240.02	\$242.42	\$244.85	\$247.29	\$249.77	\$252.27
41	\$251.45	\$253.97	\$256.51	\$259.07	\$261.66	\$264.28
42	\$262.85	\$265.48	\$268.13	\$270.81	\$273.52	\$276.26
43	\$274.31	\$277.05	\$279.82	\$282.62	\$285.45	\$288.30
44	\$285.93	\$288.79	\$291.67	\$294.59	\$297.54	\$300.51
45	\$297.67	\$300.65	\$303.65	\$306.69	\$309.76	\$312.85
46	\$309.48	\$312.58	\$315.70	\$318.86	\$322.05	\$325.27
47	\$321.47	\$324.69	\$327.94	\$331.22	\$334.53	\$337.87
48	\$333.51	\$336.84	\$340.21	\$343.61	\$347.05	\$350.52
49	\$345.70	\$349.15	\$352.64	\$356.17	\$359.73	\$363.33

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
50	\$358.00	\$361.58	\$365.19	\$368.85	\$372.54	\$376.26
51	\$370.40	\$374.10	\$377.84	\$381.62	\$385.44	\$389.29
52	\$382.94	\$386.77	\$390.64	\$394.54	\$398.49	\$402.47
53	\$395.56	\$399.52	\$403.51	\$407.55	\$411.63	\$415.74
54	\$408.28	\$412.37	\$416.49	\$420.65	\$424.86	\$429.11
55	\$421.15	\$425.36	\$429.61	\$433.91	\$438.25	\$442.63
56	\$434.13	\$438.47	\$442.85	\$447.28	\$451.75	\$456.27
57	\$447.22	\$451.69	\$456.21	\$460.77	\$465.38	\$470.03
58	\$460.41	\$465.01	\$469.66	\$474.36	\$479.10	\$483.89
59	\$473.75	\$478.49	\$483.27	\$488.11	\$492.99	\$497.92
60	\$487.17	\$492.04	\$496.96	\$501.93	\$506.95	\$512.02
61	\$499.32	\$504.32	\$509.36	\$514.45	\$519.60	\$524.80
62	\$511.70	\$516.82	\$521.99	\$527.21	\$532.48	\$537.80
63	\$524.07	\$529.31	\$534.60	\$539.95	\$545.35	\$550.80
64	\$536.58	\$541.94	\$547.36	\$552.84	\$558.36	\$563.95
65	\$549.14	\$554.63	\$560.18	\$565.78	\$571.44	\$577.15
66	\$561.78	\$567.39	\$573.07	\$578.80	\$584.59	\$590.43
67	\$574.49	\$580.23	\$586.03	\$591.89	\$597.81	\$603.79
68	\$587.28	\$593.15	\$599.08	\$605.07	\$611.12	\$617.23
69	\$600.14	\$606.14	\$612.21	\$618.33	\$624.51	\$630.76
70	\$613.07	\$619.20	\$625.39	\$631.65	\$637.96	\$644.34
71	\$626.09	\$632.35	\$638.67	\$645.06	\$651.51	\$658.03
72	\$639.19	\$645.59	\$652.04	\$658.56	\$665.15	\$671.80
73	\$652.33	\$658.85	\$665.44	\$672.10	\$678.82	\$685.60
74	\$665.53	\$672.18	\$678.90	\$685.69	\$692.55	\$699.48
75	\$678.86	\$685.65	\$692.51	\$699.43	\$706.42	\$713.49

Consumo m³	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
76	\$690.49	\$697.39	\$704.37	\$711.41	\$718.52	\$725.71
77	\$702.14	\$709.16	\$716.25	\$723.41	\$730.64	\$737.95
78	\$713.82	\$720.96	\$728.17	\$735.45	\$742.81	\$750.24
79	\$725.57	\$732.82	\$740.15	\$747.55	\$755.03	\$762.58
80	\$737.30	\$744.67	\$752.12	\$759.64	\$767.23	\$774.91
81	\$748.99	\$756.48	\$764.04	\$771.68	\$779.40	\$787.19
82	\$760.70	\$768.30	\$775.99	\$783.75	\$791.58	\$799.50
83	\$772.45	\$780.17	\$787.98	\$795.86	\$803.81	\$811.85
84	\$784.25	\$792.10	\$800.02	\$808.02	\$816.10	\$824.26
85	\$796.02	\$803.98	\$812.02	\$820.14	\$828.34	\$836.62
86	\$807.81	\$815.89	\$824.05	\$832.29	\$840.61	\$849.02
87	\$819.63	\$827.83	\$836.11	\$844.47	\$852.91	\$861.44
88	\$831.54	\$839.86	\$848.26	\$856.74	\$865.31	\$873.96
89	\$843.43	\$851.86	\$860.38	\$868.99	\$877.68	\$886.45
90	\$855.37	\$863.92	\$872.56	\$881.29	\$890.10	\$899.00
91	\$867.25	\$875.92	\$884.68	\$893.52	\$902.46	\$911.48
92	\$879.21	\$888.00	\$896.88	\$905.85	\$914.90	\$924.05
93	\$891.25	\$900.16	\$909.16	\$918.25	\$927.44	\$936.71
94	\$903.26	\$912.29	\$921.42	\$930.63	\$939.94	\$949.34
95	\$915.27	\$924.43	\$933.67	\$943.01	\$952.44	\$961.96
96	\$927.40	\$936.67	\$946.04	\$955.50	\$965.06	\$974.71
97	\$939.45	\$948.85	\$958.34	\$967.92	\$977.60	\$987.37
98	\$951.54	\$961.05	\$970.66	\$980.37	\$990.17	\$1,000.08
99	\$963.71	\$973.34	\$983.08	\$992.91	\$1,002.84	\$1,012.86
100	\$975.86	\$985.62	\$995.48	\$1,005.43	\$1,015.49	\$1,025.64

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m ³	\$14.83	\$14.98	\$15.13	\$15.28	\$15.43	\$15.59

Fracción II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

Doméstico	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Lote baldío	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68	\$190.68

Fracción III. Servicio de alcantarillado

a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giros	Cuotas fijas
Doméstico	\$64.92
Comercial y de servicios	\$120.95
Industrial	\$673.67
Otros giros	\$120.95

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y

cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$842.00 en una sola ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe	Unidad de medida
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$8.87	por m ³ descargado

Fracción IV. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giros	Cuotas fijas
a) Doméstico	\$55.44
b) Comercial y de servicios	\$111.48
c) Industrial	\$523.71
d) Otros giros	\$92.99

Fracción V. Contrato para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$205.77
b) Contrato de descarga de agua residual	\$205.77

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$2,115.40	\$1,661.20	\$2,765.24	\$3,417.28	\$5,508.84

Tipo	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BP	\$2,721.96	\$1,887.78	\$2,994.63	\$3,643.74	\$5,738.34
Tipo CT	\$2,808.93	\$3,289.53	\$4,469.02	\$5,574.34	\$8,342.74
Tipo CP	\$4,014.51	\$4,226.41	\$5,402.97	\$6,508.18	\$9,279.73
Tipo LT	\$3,521.92	\$4,783.94	\$6,107.42	\$7,366.56	\$11,111.38
Tipo LP	\$5,784.36	\$6,346.98	\$7,645.67	\$8,887.51	\$12,597.21
Metro terracería adicional	\$230.57	\$349.64	\$416.33	\$499.14	\$669.23
Metro pavimento adicional	\$396.08	\$515.30	\$583.48	\$664.78	\$833.12

Equivalentes al cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a)** B Toma de banqueta.
- b)** C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c)** L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a)** T Terracería.
- b)** P Pavimento.

Fracción VII. Materiales e instalación de caja de medición

Concepto	Caja de medición
a) Para tomas de ½ pulgada	\$924.71
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$1,128.13
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,539.19
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$2,458.76
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$3,485.69

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	\$628.64	\$1,301.04
b) Para tomas de $\frac{3}{4}$ de pulgada	\$730.40	\$2,094.02
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,309.76	\$5,484.15
d) Para tomas de $1\frac{1}{2}$ pulgadas	\$8,867.16	\$12,990.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,998.54	\$15,635.84

Fracción IX. Materiales e Instalación para descarga de agua residual

Tubería de concreto	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,592.97	\$2,130.40	\$710.76	\$491.07
Descarga de 8"	\$3,789.38	\$2,297.68	\$739.41	\$521.72
Descarga de 10"	\$3,982.04	\$2,474.44	\$770.41	\$550.50
Descarga de 12"	\$4,239.50	\$2,710.26	\$807.95	\$590.16

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$5,065.24	\$3,423.61	\$829.60	\$609.81
Descarga de 8"	\$5,419.24	\$3,909.45	\$873.00	\$651.45

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 10"	\$6,399.38	\$4,630.57	\$1,009.88	\$777.43
Descarga de 12"	\$7,847.69	\$5,997.80	\$1,240.31	\$998.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	recibo	\$6.91
b) Constancias de no adeudo o constancias de consumos históricos	constancia	\$45.97
c) Cambios de titular	toma	\$63.52
d) Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$467.21

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción:		
1. Volumen para fraccionamientos	m ³	\$7.14
2. Por área para construir por seis meses	m ²	\$3.03
b) Limpieza descarga sanitaria:		
1. Por medios mecánicos	por servicio	\$679.28
2. Con camión hidroneumático	por hora	\$1,789.76
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$289.86

Concepto	Unidad	Importe
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$289.86
e) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$21.17
f) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$6.37
g) Reactivación de la cuenta	Cuenta	\$64.22
h) Reubicación de medidor	Toma	\$682.45

Fracción XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Tratamiento	Importe
1. Popular	\$6,420.08	\$2,699.41	\$3,936.92	\$13,056.42
2. Interés social	\$7,133.43	\$2,999.35	\$4,374.36	\$14,507.13
3. Residencial	\$11,889.05	\$4,998.92	\$7,290.59	\$24,178.55
4. Campestre	\$16,644.66			\$16,644.66

b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla establecida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,473.24 por cada lote o vivienda.

c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.01 por cada metro cúbico anual entregado.

d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y éstas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$134,884.49 el litro por segundo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.
- h) Cuando el fraccionador tenga planta de tratamiento o la construya para dar servicio a su desarrollo, el organismo podrá recibirla previa valoración técnica y operativa, debiendo garantizar que la capacidad sea suficiente para dar tratamiento a las aguas residuales provenientes de su propio desarrollo. De ser aprobada la recepción, se le bonificarán al fraccionador exclusivamente los derechos de tratamiento contenidos en la tabla del inciso a), correspondientes a ese concepto.

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

- a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$209.28 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad para fraccionamientos habitacionales. Para fraccionamientos habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$209.28 por lote o vivienda.

- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$34,217.51 por cada litro por segundo, de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- d) La carta de factibilidad o de constancia de servicios tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- e) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$5,056.83 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.06 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.
- f) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$5,056.83 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.73 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas para incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquellos de otros giros no habitacionales, antes de cualquier bonificación.
- h) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.83 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

Fracción XIV. Incorporaciones no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 75% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción y para el tratamiento de agua residual se considerara al 70% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable multiplicado por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso c) de esta fracción.

Concepto	Importe	Unidad de medida
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,116,536.33	Litro/segundo
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$586,829.05	Litro/segundo
c) Incorporación de nuevos desarrollos para el tratamiento de aguas residuales	\$978,117.21	Litro/segundo
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a de esta fracción a un importe de	\$5.01	por metro cúbico anual
e) Cuando un usuario que habiendo pagado sus derechos de incorporación para toma doméstica cambie de giro, la base de demanda reconocida para su toma doméstica será de 0.01157 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en los incisos a, b y c de esta fracción según corresponda, para determinar el importe a pagar.		

Fracción XV. Incorporación Individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular o Interés social	\$3,161.55	\$1,176.45	\$4,338.01
b) Residencial	\$4,462.82	\$1,892.59	\$6,355.41
c) Campestre	\$7,205.13		\$7,205.13

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Fracción XVI. Venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$5.45

Fracción XVII. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 1 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m ³	\$0.37

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.49

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Recolección y traslado de residuos	\$47.17	por m ³
II. Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.07	por kilogramo
III. Limpia de baldíos	\$3.48	por m ²
IV. Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$240.00	por m ³
V. Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$87.35	por tonelada

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	
b) En fosa común con caja	\$89.12
c) Por un quinquenio	\$487.35

d) A perpetuidad	\$1,679.07
e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$517.16
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$1,164.95
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$324.71
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$324.71
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$388.90
Queda exento el pago por el permiso para el traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$533.57
VII. Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$324.71
VIII. Permiso para colocación de planchas y losas	\$324.71
IX. Permiso para remodelación de gavetas	\$324.71
X. Construcción de lote de tres gavetas bajo tierra	\$22,386.95
XI. Construcción de lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$8,238.74
XII. Construcción de gaveta mural aérea	\$8,925.53
XIII. Construcción de cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$1,711.63
XIV. Permiso para construir sobre gaveta o fosa	\$420.12
XV. Exhumación de restos	\$577.90
XVI. Por cesión de derechos	\$234.83

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones, por mes	\$12,420.00
II. En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$711.26

Artículo 18. Por los derechos para obtener el permiso o anuencia municipal para la prestación de los servicios de seguridad privada que soliciten las empresas se pagará anualmente una cuota de \$1,491.86.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$9,232.23
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$9,232.23
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$922.55
IV. Por revista mecánica semestral	\$192.19
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$152.00
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$319.18
VII. Por constancia de despintado	\$63.55
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,153.94

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$76.87.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por vehículo	\$10.00	por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II. Por motocicleta	\$3.48	por día
III. Pensiones	\$436.92	por mes

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Taller mensual:		
	a) Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$115.30
	b) Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$134.51
	c) Pintura	\$153.75
	d) Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$172.98

II. Curso de verano para niños		\$654.56
--------------------------------	--	----------

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

Centros de Atención Médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I. Consulta médica general	\$85.61
II. Atención especialistas:	
a) Dental:	
1. Extracción	\$211.43
2. Limpieza	\$148.34
3. Extracción temporal	\$105.89
4. Curaciones	\$102.73
5. Pulpotomía	\$148.34
6. Amalgamas	\$102.09
7. Consulta	\$102.09
b) Psicólogo:	
1. Adulto	\$105.89
2. Niño	\$62.89
c) Rehabilitación:	
1. Tratamiento diario	\$41.92
2. Cada tercer día	\$62.89
d) Optometría	\$40.19
e) Consulta nutrición	\$40.19

f) Terapia de lenguaje	\$41.92
III. Preescolar:	
a) Segundo grado, mensual	\$59.42
b) Tercer grado, mensual	\$59.42
IV. Guardería:	
a) Cuota alta semanal	\$371.77
b) Cuota media semanal	\$318.79
c) Cuota baja semanal	\$265.56

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$609.11
II. Dictamen anual de protección civil en comercios:	
a) De bajo riesgo	\$202.68
b) De alto riesgo	\$609.11
III. Constancia de simulacro de evacuación	\$406.35
IV. Visto bueno de programas internos de protección civil	\$1,348.41
V. Dictamen de seguridad laboral	\$223.44
VI. Evaluación de riesgos	\$649.08
VII. Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$1,039.59
VIII. Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$1,039.59
IX. Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$446.88

X. Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$1,039.59
XI. Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,541.03
XII. Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$6,164.14
XIII. Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$5,104.65
XIV. Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$6,164.14
XV. Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$808.95
XVI. Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$609.11
XVII. Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$709.99
XVIII. Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$709.99

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado		
2. Económico, que incluye departamentos	\$8.94	por m ²
3. Medio, que incluye departamentos	\$12.71	por m ²
4. Residencial	\$15.68	por m ²
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$18.12	por m ²

2. Áreas pavimentadas:		
De concreto	\$6.45	por m ²
De asfalto o adoquín	\$5.69	por m ²
c) Bardas o muros	\$4.96	por metro lineal
d) Otros usos:		
1. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.97	por m ²
2. Escuelas	\$2.97	por m ²
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
IV. Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles	\$13.18	
V. Por permisos de división	\$381.59	por permiso
VI. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:		
a) Uso habitacional	\$768.68	por permiso
b) Uso industrial	\$1,906.10	por permiso
c) Uso comercial	\$638.41	por permiso
VII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso	\$132.06	por certificado
IX. Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio	\$406.35	por certificado
En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.		

X. Por certificación de proyectos de electrificación	\$176.08	por certificado
XI. Por permisos para ruptura de pavimento	\$316.86	por permiso
XII. Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales	\$52.97	por metro lineal
XIII. Por servicio de corrección de autorización de divisiones	\$209.12	

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$127.36
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$357.74
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$13.48
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,758.46
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$39.54
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$292.78

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMATERCERA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán	\$0.32	por metro cuadrado de superficie vendible
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán	\$0.32	por metro cuadrado de superficie vendible
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:		
a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios se cobrarán	\$4.94	por lote
b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán	\$0.35	por metro cuadrado de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		

a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones		1%
b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio		1.5%
V. Por el permiso de venta se cobrarán	\$0.26	por metro cuadrado de superficie vendible
VI. Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:		
a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente	\$126.13	
b) Revisión física del lote y del conjunto	\$126.13	
c) Entrega de expediente para proceso final	\$126.13	

SECCIÓN DECIMACUARTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:	
a) Adosados	\$692.30
b) Auto soportados y espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas	\$92.31
II. Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:	

a) Toldos y carpas	\$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.50
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$130.14
IV. Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$385.28
b) Perifoneo móvil:	
1. Por día	\$192.17
2. Por hora	\$38.43
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.99
b) Tijera, por mes	\$67.40
c) Comercios ambulantes, por mes	\$109.76
d) Inflables, por día	\$91.72

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMAQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,142.40.

SECCIÓN DECIMASEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$90.84
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$90.84
III. Constancias de historial catastral	\$203.18
IV. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$90.84
V. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$90.84
VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	\$14.00
b) Por cada foja adicional	\$2.05
VII. Cartas de origen	\$90.84

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$534.31	Mensual
II.	\$1,068.63	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago;

Por la del embargo; y

Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$398.09, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y
- II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 42. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales se aplicarán los siguientes beneficios:

- I. Las personas adultas mayores y personas con discapacidad gozarán de un descuento del 20% sobre un consumo máximo de 20 metros cúbicos bimestrales. Este descuento se aplicará al momento en que se realicen los pagos bimestrales correspondientes y solamente aplicará en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Los consumos adicionales a los 20 metros cúbicos los pagarán a los precios establecidos en la fracción I del artículo 14 de esta ley. El descuento no podrá ser superior al 20%.

Este beneficio será otorgado previa solicitud y acreditación de su condición al organismo operador. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios

que se encuentren al corriente en sus pagos. Quienes obtengan este beneficio no podrán acceder al beneficio contenido en la fracción III de este artículo. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido. Cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado, de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble, el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. El beneficio se otorga a los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III. Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo de dicho organismo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 metros cúbicos bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

IV. En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos b y c de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

V. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el organismo operador procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho Programa.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 43. Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 22 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

SECCIÓN CUARTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 44. Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizará un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Importe de ingresos semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 45. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$0.01	\$398.09	\$15.92	\$7.97
\$398.10	\$632.31	\$20.61	\$10.32
\$632.32	\$948.48	\$31.65	\$15.83
\$948.49	\$1,264.63	\$44.29	\$22.13
\$1,264.64	\$1,580.78	\$56.95	\$28.46
\$1,580.79	\$1,896.94	\$69.58	\$34.79
\$1,896.95	\$2,213.08	\$82.23	\$41.12
\$2,213.10	\$2,529.25	\$94.88	\$47.43
\$2,529.26	\$2,845.41	\$107.53	\$53.77
\$2,845.42	\$3,161.55	\$120.16	\$60.08
\$3,161.56	\$3,477.71	\$132.81	\$66.40
\$3,477.72	\$3,793.88	\$145.46	\$72.72
\$3,793.89	\$4,110.03	\$158.11	\$79.04

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$4,110.04	\$4,426.19	\$170.75	\$85.38
\$4,426.20	\$4,742.34	\$183.39	\$91.71
\$4,742.35	\$5,374.66	\$208.70	\$104.34
\$5,374.67	\$5,690.81	\$221.35	\$110.66
\$5,690.82	\$6,006.97	\$233.98	\$116.99
\$6,006.98	\$6,323.13	\$246.63	\$123.31
\$6,323.14	\$6,639.28	\$259.29	\$129.64
\$6,639.29	\$6,955.43	\$271.93	\$135.96
\$6,955.44	\$7,271.58	\$284.56	\$142.28
\$7,271.59	\$7,587.74	\$297.21	\$148.61
\$7,587.75	\$7,903.90	\$309.87	\$154.93
\$7,903.91	\$8,220.06	\$322.51	\$161.25
\$8,220.07	\$8,536.22	\$335.15	\$167.59
\$8,536.23	\$8,852.37	\$347.80	\$173.90
\$8,852.38	\$9,168.52	\$360.45	\$180.21
\$9,168.53	\$9,484.68	\$373.10	\$186.53
\$9,484.70	\$9,800.84	\$385.75	\$192.86
\$9,800.85	\$10,117.00	\$398.38	\$199.19
\$10,117.01	\$10,433.16	\$411.03	\$205.52
\$10,433.17	\$10,749.28	\$423.69	\$211.84
\$10,749.29	\$11,065.45	\$436.33	\$218.17
\$11,065.46	\$11,381.61	\$448.97	\$224.47
\$11,381.62	\$11,697.76	\$461.61	\$230.81
\$11,697.77	\$12,013.92	\$474.27	\$237.12

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$12,013.93	\$12,330.07	\$486.92	\$243.45
\$12,330.08	\$12,646.23	\$499.54	\$249.78
\$12,646.24	\$13,278.54	\$518.52	\$259.26
\$13,278.55	\$13,910.87	\$543.82	\$271.92
\$13,910.88	\$14,543.16	\$569.11	\$284.55
\$14,543.17	\$15,175.47	\$594.40	\$297.19
\$15,175.48	\$15,807.79	\$619.68	\$309.86
\$15,807.80	\$16,440.10	\$644.99	\$322.50
\$16,440.11	\$17,072.42	\$670.28	\$335.14
\$17,072.43	\$17,704.73	\$695.55	\$347.79
\$17,704.74	\$18,337.03	\$720.87	\$360.43
\$18,337.05	\$18,969.35	\$746.15	\$373.09
\$18,969.36	\$19,601.66	\$771.44	\$385.74
\$19,601.67	\$20,233.97	\$796.74	\$398.37
\$20,233.98	\$20,866.28	\$822.03	\$411.02
\$20,866.29	\$21,498.61	\$847.32	\$423.68
\$21,498.62	\$22,130.91	\$872.62	\$436.32
\$22,130.92	\$22,763.21	\$897.90	\$448.96
\$22,763.23	\$23,395.53	\$923.20	\$461.59
\$23,395.54	\$24,027.84	\$948.50	\$474.25
\$24,027.85	\$24,660.16	\$973.77	\$486.91
\$24,660.17	\$25,292.47	\$999.09	\$499.53
\$25,292.48	\$26,557.10	\$1,037.03	\$518.51
\$26,557.11	\$27,821.71	\$1,087.59	\$543.81

Impuesto predial cuota mínima anual	Impuesto predial cuota máxima anualizada	Derecho de alumbrado público predios urbanos	Derecho de alumbrado público predios rústicos cuota fija anual
\$27,821.72	\$29,086.35	\$1,138.18	\$569.10
\$29,086.36	\$30,350.96	\$1,188.77	\$594.39
\$30,350.98	\$31,615.58	\$1,239.35	\$619.67
\$31,615.59	\$32,880.20	\$1,289.93	\$644.98
\$32,880.21	\$34,144.83	\$1,340.53	\$670.27
\$34,144.84	\$35,409.44	\$1,391.12	\$695.54
\$35,409.45	\$36,674.08	\$1,441.70	\$720.86
\$36,674.09	\$37,938.70	\$1,492.29	\$746.14
\$37,938.71	\$39,203.34	\$1,542.87	\$771.43
\$39,203.35	\$40,467.95	\$1,593.45	\$796.72
\$40,467.96	\$41,732.57	\$1,644.03	\$822.02
\$41,732.58	\$42,997.20	\$1,694.62	\$847.31
\$42,997.21	en adelante...	\$1,746.32	\$873.17

Artículo 48. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 49. Tratándose de comunidades rurales, los derechos correspondientes a los permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en la fracción VI del artículo 25 de esta Ley, se cobrarán a una cuota de \$138.10, por permiso.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 50. Para las personas que paguen de forma anual los derechos por servicios de limpia y recolección, previstos en la fracción I del artículo 15 de esta Ley, se les hará un descuento de dos meses; y para quienes realicen su pago por seis meses, se les otorgará un descuento de un mes.

Artículo 51. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 15 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 52. Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones de la II a la XVIII del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 53. A las personas de bajos recursos económicos se les hará un descuento del 50% en el cobro de los derechos por la prestación del servicio público de panteones, previo estudio socioeconómico que se realizará para tal efecto.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA **AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

H. AYUNTAMIENTO.

C. ALMA DENISSE SANCHEZ BARRAGÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

L.A.I MARTIN HEBER LOPEZ ORTEGA
SINDICO MUNICIPAL

ING. ARTURO GUZMAN MALAGON
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDORES:

C. GLORIA ALEJANDRA LEMUS ZAVALA

C. SILVIA GORDILLO DURÁN

PROF. J. JESUS RAMÍREZ PÉREZ

C. MA. DEL CARMEN NUÑO LUCIO

LIC. TALÍA CRISTINA LARA CINTORA

C. NANCY TORRES JUAREZ

C. HECTOR LÓPEZ ZAVALA

C. EVA GONZALEZ LEMUS

C. MARIO BAEZA MARTINEZ

C. JAVIER EDUARDO SALAZAR SANCHEZ